

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

Número de informe: 848/2016
19 de enero de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 12.168/2016

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 848, DE 2016.

SANTIAGO,

24. FEB 2017. 006716

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Diputado don Hugo Gutiérrez Gálvez, solicitando una investigación a diversos proyectos de infraestructura llevados a cabo por la Municipalidad de Camiña.

Conforme a lo requerido, adjunto se remite el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2016, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada sobre el particular por la Contraloría Regional de Tarapacá.

Transcríbese a la citada Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL DIPUTADO
HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.001/2016
REF. N° 12.168/2016
C.E. N° 117/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

IQUIQUE, 22 FEB 2017 0845

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 848, de 2016, debidamente aprobado, sobre contratos de obras ejecutados en la Municipalidad de Camiña.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDÉ DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 12168/2016
C.E. N° 119/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

IQUIQUE, 22 FEB 2017 0846

N° 0845 de 22 FEB 2017 de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PRESENTE





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 12.168/2016
C.E. N° 118/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

IQUIQUE, 22 FEB 2017 0847

N° 0845 de de esta entidad de control, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio 22 FEB 2017

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA
PRESENTE



22-2-17
Wilma Caceres
1352825126



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 12.168/2016
C.E. N° 120/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

IQUIQUE, 22 FEB 2017 0848

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
N° 0845 de 22 FEB 2017 de esta Entidad de
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

A LA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 12.168/2016
C.E. N° 121/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

IQUIQUE, 22 FEB 2017 0849

N° 0845 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio
22 FEB 2017
de esta Entidad de
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
Contralor Regional de Tarapacá
Subrogante

A LA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 848, de 2016
Municipalidad de Camiña

Objetivo

Efectuar una auditoría en la Municipalidad de Camiña a los contratos de obras suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015, con un monto superior a \$ 30.000.000. Asimismo, se contempló como parte de la revisión, un universo de 29 obras incluidas en una presentación del Diputado Sr. Hugo Gutiérrez Gálvez, efectuada durante el año 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Son efectivos los hechos planteados por el recurrente en su presentación?
- ¿Se cumplen las exigencias relativas con las cauciones, el correcto cálculo de las operaciones realizadas (multas, reajustes, estados de pago, etc), contabilización y cobro de multas aplicadas?
- ¿Los gastos efectuados se ajustan a las exigencias constructivas, administrativas, medioambientales y de prevención de riesgos?

Principales Resultados

- En cuanto a lo descrito en el numeral 1.1 "Sobre cobro de multas por atraso y aumento de plazo sin autorización - (AC)" del acápite de Examen de Cuentas, se advirtió que el municipio no formalizó mediante el decreto alcaldicio correspondiente tal incremento por un plazo de 7 días, por lo que deberá adoptar las acciones conducentes a fin de que se realice el reintegro de la multa aplicada por un monto de \$ 254.001.
- Por su parte, respecto de los proyectos auditados como también aquellos denunciados a través de la presentación parlamentaria, se evidenció la falta de control de calidad a los materiales por parte de los funcionarios designados como inspectores técnicos, acción requerida en las especificaciones técnicas, principalmente en cuanto a la recepción y entrega oportuna de los certificados de ensayos a los hormigones, por lo tanto, respecto de la obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña", la Municipalidad de Camiña deberá requerir los informes de ensayos correspondientes a los resultados restantes para dos de las cuatro muestras requeridas en las especificaciones técnicas para los dados de fundación, y remitirlos a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la data de recepción del presente informe, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que le corresponda efectuar a esta Contraloría sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, de aquellas obras que se encuentran vinculadas a la investigación que actualmente es llevada a cabo por la Fiscalía Regional de Tarapacá del Ministerio Público, además de la querrela interpuesta en el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte por el Jefe del Laboratorio LIEMUN de Iquique, respecto de la falsificación de informes de ensayos de resistencia de hormigones, el municipio deberá acreditar y mantener a disposición de esta Contraloría General los resultados de la investigación señalada en el cuerpo de este informe, junto con remitir los antecedentes de respaldo a esta Sede Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que este Organismo de Control efectúe sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 1.001/2016
REF. N° 12.168/2016

INFORME FINAL N° 848, DE 2016,
SOBRE CONTRATOS DE OBRAS
EJECUTADOS, EN LA MUNICIPALIDAD
DE CAMIÑA, REGIÓN DE TARAPACÁ.

IQUIQUE,

19 ENE. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Camiña a los contratos de obras suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2015, con un monto superior a \$ 30.000.000. Asimismo, se contempló como parte de la revisión, un universo de 29 obras incluidas en una presentación del Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez, efectuada durante el año 2016.

El equipo que ejecutó la presente auditoría estuvo integrado por los fiscalizadores, señorita Lady de la Concha Ruiz y el señor Humberto Silva Venegas, y el supervisor, señor Mario Saldivar Villegas.

JUSTIFICACIÓN

El Plan Anual de Fiscalización para el año 2016, consideró dentro de sus líneas de auditoría un trabajo en la referida entidad municipal en materia de obras. Asimismo, es menester señalar que el inciso final del artículo primero de la nombrada ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en lo que interesa, prescribe que este Organismo Superior de Control estará obligado a ejercer en forma preferente las atribuciones señaladas en el citado artículo, en los casos de denuncias hechas o investigaciones solicitadas, en virtud de un acuerdo de la Cámara de Diputados.

AL SEÑOR
ALEJANDRO MIRANDA MUNIZAGA
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Camiña es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ahora bien, en el contexto de la presente auditoría, corresponde señalar que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, debiendo para ello, atenerse a lo consignado en el artículo 8° de la citada ley N° 18.695, de acuerdo con lo indicado en la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 79.848, de 2010, y 61.008, de 2012.

De otra parte, se ha considerado incluir en esta fiscalización una presentación parlamentaria efectuada por el señor Hugo Gutiérrez Gálvez, Diputado de la República, donde se exponen hechos que constituirían irregularidades administrativas en 29 licitaciones públicas de la comuna de Camiña, los que podrían constituir contravenciones graves al principio de probidad administrativa.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, mediante el oficio N° 4.991, de octubre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Camiña, el Preinforme de Observaciones N° 848, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de recepción del mismo, lo que se concretó a través del ordinario N° 206, de noviembre de 2016, entregando sus argumentos y antecedentes, siendo la base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de obras, que fueron suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, superiores a \$ 30.000.000 y las obras denunciadas en la presentación del Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez.

La finalidad de la revisión fue determinar si la ejecución de los mencionados contratos se ciñó a las disposiciones normativas aplicables, como asimismo, que los gastos asociados se hayan cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, se encontraban debidamente documentadas, sus cálculos eran exactos y estaban adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, aprobadas mediante la resolución N° 20, de 2015; la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen. Considerando para tales efectos, respecto de las materias sujetas a revisión, resultados de evaluaciones de control interno, la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Por su parte, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por "Altamente Complejas (AC)" o "Complejas (C)", aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como "Medianamente Complejas (MC)" o "Levemente Complejas (LC)", aquellas que tienen menor impacto en los criterios preceptuados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio fiscalizado, el universo de proyectos de esta auditoría se compone de 38 contratos, por un monto total de \$ 1.005.289.855.

La revisión contempló 7 obras, las cuales representaban montos de inversión superiores a \$ 30.000.000, totalizando un monto de \$ 304.667.025, equivalente a un 30,31% del universo antes indicado. El detalle se expone en el anexo N° 1 del presente documento.

Por otra parte, y como resultado de una presentación del Diputado Sr. Hugo Gutiérrez Gálvez, sobre presuntas irregularidades relacionadas con 29 obras, por un monto total de \$ 785.495.100, ejecutadas por el municipio, cuyos valores de inversión fueron superiores a \$ 28.000.000, se determinó una muestra a revisar de 6 obras ascendentes a \$ 266.792.481, las que representan un 33,96% del global antes señalado, y cuyo resumen se expone en el anexo N° 2 del presente informe. Todo lo anterior, según el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		
	\$	N°	\$	N°	%
Obras Civiles	1.005.289.855	38	304.667.025	7	30,31
Obras Denunciadas	785.495.100	29	266.792.481	6	33,96

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General en base a datos proporcionados por la entidad edilicia.

Cabe señalar, que la totalidad de la información utilizada, fue proporcionada por las encargadas de la sección de obras municipales de la Municipalidad de Camiña y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante certificado sin número de fecha 9 de junio de 2016 emitido por el alcalde señor Sixto García Cáceres.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión practicada, se advirtieron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de obligatoriedad para los servicios públicos según circular N° 37.556, de igual año, ambas de este origen, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente para mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se determinaron las deficiencias que a continuación se describen, y que debilitan la eficacia de los controles dispuestos por esa entidad municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Controles generales
- 1.1. Cuentas corrientes municipales

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros, de acuerdo al certificado N° 4, de 12 de mayo de 2016, emitido por la encargada de Finanzas, [REDACTED], la Municipalidad de Camiña mantiene las siguientes cuentas corrientes:

TABLA N° 2

N°	CUENTA	NOMBRE
1	1309099971	Fondos Ordinarios
2	130910351	Departamento de Educación
3	1309104141	Departamento de Salud
4	1309000222	Fondos INDAP
5	1309000311	Fondos MIDEPLAN
6	1309000800	Fondos Mejoramiento Bibliotecas
7	1309101096	Fondos Deportes*
8	1309108180	Fondos Fortalecimiento*
9	1309108201	Fondos PROFIM*
10	1309000443	Asociación de Municipalidades Rurales de Tarapacá
11	1309000672	Fondos SEP

Fuente: Certificado N° 4, de 12 de mayo de 2016, emitido por la encargada de Finanzas, señorita Javiera Copa Castro.

* Estas cuentas no tienen movimiento hace aproximadamente 10 años.

En este sentido, cabe indicar que no todas las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente tienen asignada una cuenta contable municipal que consigna su movimiento, como es el caso de las N°s. 1309101096, de "Fondos Deportes"; 1309108180, de "Fondos Fortalecimiento"; y 1309108201 de "Fondos PROFIM"; toda vez que como lo indica la encargada de Finanzas en el certificado N° 7, de 1 de junio de 2016, no presentan movimientos contables hace más de 10 años.

De lo anterior, cabe señalar que el Departamento de Administración y Finanzas de esa entidad municipal, a solicitud del equipo de fiscalización, proporcionó las conciliaciones bancarias del área municipal, educación y salud correspondientes al mes de abril de 2016, situación que permite evidenciar el cumplimiento en la preparación mensual de las mismas, conforme con lo instruido por este Organismo de Control sobre la materia.

No obstante lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.1. Diferencias entre la información contenida en las conciliaciones bancarias y la de los libros mayores contables

Sobre este punto, se observó que los saldos contables señalados en las conciliaciones bancarias del mes en examen, abril de 2016, presentaban diferencias significativas con la información contenida en los mayores contables emanados del Sistema Cas Chile, utilizado por el municipio, a la misma fecha, según el siguiente detalle:

TABLA N° 3

N°	CUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL CONTABLE SEGÚN CARÁTULA CONCILIACIÓN \$	SALDO CONTABLE SEGÚN SISTEMA \$	DIFERENCIA \$
1	1309099971	Fondos Ordinarios	1.840.841.711	2.146.612.061	-305.770.350
2	1309104141	Departamento de Salud	63.498.968	71.846.427	-8.347.459
3	1309000222	Fondos INDAP	16.312.322	-196.216.998	212.529.320
4	1309000311	Fondos MIDEPLAN	16.993.734	-47.403.956	64.397.687
5	1309000800	Fondos Mejoramiento Bibliotecas	0	-20.000.000	20.000.000
6	1309101096	Fondos Deportes	98.099	0	98.099
7	1309000443	Asociación de Municipalidades Rurales de Tarapacá	0	-72.011.677	72.011.677
8	1309000672	Fondos SEP	106.929.218	106.976.018	-46.800
TOTALES			2.044.674.049	1.989.801.875	54.872.174

Fuente: Conciliaciones bancarias mes abril 2016.

Al respecto, es dable indicar que este Organismo de Control ha emitido diversos pronunciamientos vinculados al manejo de cuentas corrientes bancarias, entre otros, el oficio circular N° 11.629, de 1982, y los dictámenes N°s 22.057, de 1987 y 18.583, de 1999; que se refieren específicamente al sector municipal.

En este orden de ideas, la resolución N° 966, de 1977, que "Aprueba el texto actualizado del manual del sistema de contabilidad gubernamental, en la parte relativa a los subsistemas de contabilidad presupuestaria y de movimiento de fondos" establece una materia de "Descripción del informe de conciliación bancaria", en cuyo detalle contempla la comparación de la información del banco con la existente en la unidad operativa y un formato de la misma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Fiscalización, sobre el principio contable de "Exposición", que prescribe que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables".

Asimismo, dicha debilidad afecta el cumplimiento de las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, específicamente el numeral 38 que señala que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia"; como también el número 57, que establece que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno".

En relación a esta observación, la entidad reconoce que efectivamente existen discrepancias contables en las cuentas de "Fondos ordinarios", "Fondos INDAP", "Fondos MIDEPLAN" y "Asociación de Municipalidades Rurales de Tarapacá", debido a que se realizó una contabilización errónea en el sistema contable de CAS Chile, es decir, que los ingresos percibidos correspondientes a recursos de INDAP, MIDEPLAN y Asociación de Municipalidades Rurales de Tarapacá fueron registrados en la cuenta de Fondos Ordinarios, sin embargo el Departamento de Finanzas, se encuentra realizando un análisis de cuentas, para corregir las inconsistencias reprochadas.

Por su parte, respecto de la diferencia detectada en la cuenta de "Fondos de Mejoramiento de Bibliotecas", la entidad efectuó el comprobante contable de traspaso N° 97, de 27 de octubre de 2016, por \$ 20.000.000, a fin de regularizar el saldo de la señalada cuenta.

Finalmente, en lo referente a la divergencia evidenciada en la cuenta de "Fondos SEP" por \$ 46.800, esa entidad indica que dicha falta se debió a la mala emisión de un cheque, ya que en vez de haber sido girado por un monto de \$ 421.200, se giró erróneamente por \$ 468.000, saldo que fue regularizado e informado mediante el oficio N° 256, de 4 de noviembre de 2016.

Ahora bien, se hace imperante señalar que de las regularizaciones planteadas por el municipio, se resuelve dar por subsanada parcialmente la observación respecto de las cuentas denominadas "Fondos de Mejoramiento de Bibliotecas" y "Fondos SEP", manteniéndose ésta para el resto de las cuentas corrientes.

Lo anterior, sin perjuicio que el sentido de la observación dice relación con la falta de controles asociados a la confección de las conciliaciones bancarias junto con la consideración de la información contable dentro del proceso de elaboración de la misma, a lo que esa entidad nada responde respecto de las acciones o controles adicionales a implementar sobre el particular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.2. Falta de contabilización de cheques caducados

Por su parte, y sin perjuicio de lo anterior, de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 1309099971, "Fondos Ordinarios Municipal" y 1309104141 "Departamento de Salud", se observó que las nóminas de cheques girados y no cobrados incluían 86 y 26 documentos, por un total de \$ 39.679.827 y \$ 7.973.977, respectivamente, cuyo plazo legal de cobro, -establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques-, se encontraba vencido, por lo que tales instrumentos estaban caducados. El detalle se expone en anexo N° 3.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

A mayor abundamiento, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo legal, debe registrarse aplicando el procedimiento contable K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, emanado de esta Entidad de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Finalmente, lo antedicho incumple con las citadas normas de control N^{os} 38 y 57, de la resolución exenta N° 1.485, 1996, de este origen.

En respuesta, respecto de la cuenta corriente N° 1309099971 de "Fondos Ordinarios Municipal", el municipio aportó 22 comprobantes contables de traspaso emitidos entre los años 2013, 2015 y 2016, con los cuales reflejó la obligación financiera de cheques caducados por la suma de \$ 29.277.736. Sin embargo, estos documentos no fueron eliminados de la nómina física de "Cheques Girados y no cobrados" que se adjunta a la respectiva conciliación bancaria sujeta a revisión por parte de este Organismo de Control.

Asimismo, esa entidad aportó el traspaso N° 98, de 27 de octubre de 2016, por un monto de \$ 10.757.091, caducando 58 cheques, sin embargo, el cheque N° 9845251 girado a [REDACTED] fue reconocido por \$ 483.780, en circunstancias que este solo ascendía a \$ 48.780, resultando entonces, un monto de \$ 435.000 registrado en exceso en la cuenta de "Documentos Caducados".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conjuntamente con lo anterior, en cuanto al cheque N° 1927218 por un monto de \$ 80.000, girado a nombre de [REDACTED], el municipio no aportó el comprobante contable que registrara dicho documento como caducado.

Por su parte, en cuanto a la cuenta corriente N° 1309104141 del "Departamento de Salud", esa entidad edilicia señala que la suma de \$ 4.662.885, fue regularizada mediante el traspaso contable N° 19, de 30 de octubre de 2014. Además, a través de los comprobantes de traspaso N°s 16, de 31 de agosto y 22, de 27 de octubre, ambos de 2016, por montos de \$ 17.092 y \$ 3.294.000, respectivamente, ese municipio regularizó la totalidad del monto observado.

Culmina su respuesta, indicando que se instruyó a los encargados de la contabilidad de las áreas municipal, educación y salud, dar cabal cumplimiento al procedimiento referido a los cheques caducados.

Ahora bien, del análisis de los antecedentes aportados por el municipio, es del caso indicar que respecto de la cuenta corriente N° 1309104141 del "Departamento de Salud", es factible dar por subsanada la observación. Sin embargo, en cuanto a la cuenta corriente N° 1309099971 de "Fondos Ordinarios Municipal", el reproche debe mantenerse, dado que no regularizó la totalidad del monto observado.

1.2. Inexistencia de manuales de procedimientos de auditoría interna

Se observó que, si bien la Sección de Control Interno de la Municipalidad de Camiña, fue creada mediante decreto alcaldicio N° 13, de 24 de diciembre de 1999; ésta, a la fecha, no cuenta con manuales de procedimientos que describan las principales actividades que realiza, situación que es corroborada por la Auditor Interno [REDACTED], en acta de reunión de 18 de mayo de 2016:

Esta debilidad de control constituye una inobservancia a lo señalado en el número 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, donde se indica que "la Institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos".

En cuanto a esta observación, el municipio nada señala en su respuesta, por lo tanto, esta debe mantenerse.

1.3. Falta de formalización de la estructura orgánica de la entidad

Sobre la materia, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 13, de 24 de diciembre de 1999 se aprobó el "Reglamento Interno Municipal", el cual, en su artículo 5° fija el Organigrama Municipal a esa data.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, y conforme con la validación practicada, se verificó la existencia de un organigrama municipal actualizado, el cual y conforme lo señala la Auditor Interno [REDACTED] en acta de reunión de 18 de mayo de 2016, éste no se encuentra formalmente aprobado.

Lo anterior, constituye una limitante para el trabajo de auditoría, toda vez que no permite un adecuado seguimiento de los cambios organizacionales que pudieren suscitarse en la entidad; lo que además no se condice con los numerales 43 y 44 de la norma de control específica "Documentación", de la ya nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y disponibles para su verificación, tanto como para el personal apropiado y a los auditores.

Sobre lo formulado en este numeral, el edil no dio respuesta, motivo por el cual, se mantiene el reproche formulado.

2. Controles específicos

2.1. Falta de control en los registros contables

En cuanto a esta materia, se comprobó que la entidad edilicia en los decretos alcaldicios que aprueban la ejecución de las obras establece las cuentas contables a imputar, situación que al momento de la contabilización de las operaciones, en algunos casos, tales como los que se detallan a continuación, no se utilizan las cuentas allí establecidas, a saber:

TABLA N° 4

OBRA	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	CUENTA CONTABLE SEGÚN DECRETO	REGISTRO CONTABLE EFECTUADO
Adquisición de 10.000 m ³ de arena para recuperación de suelos	2	05/01/2015	215-34-07	215-31-02-999-017
Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña	113	10/12/2015	215-31-02-004-004 215-31-02-004-055	215-34-07 215-31-02-004-023-000

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban contratos de obras y mayores contables proporcionados por la unidad de Finanzas del municipio.

Lo expuesto, no se ajusta al numeral 46 de la norma de control "Documentación", de la referida resolución exenta N° 1.485, toda vez que los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Para el presente reproche, esa entidad nada indicó en su respuesta. Por lo anterior, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. De los contratos de ejecución de obras

Sobre el particular, cabe observar que en los contratos de ejecución de las 7 obras en análisis, con ejecución en 2015, y que fueron celebrados entre el municipio de Camiña y el contratista correspondiente, se omitió hacer referencia a que las cantidades de obras contratadas no eran susceptibles de modificación alguna. De manera tal que las diferencias que pudieran producirse en el transcurso de las obras, serían de cargo exclusivo del contratista, así como lo señala el artículo 13 de las respectivas bases administrativas especiales.

Por lo tanto, dicha debilidad afecta el cumplimiento de las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente el numeral 57.

Para esta debilidad, la autoridad en su respuesta acompañó el ordinario N° 51, de 7 de noviembre de 2016, en el que instruyó que en lo sucesivo se deberá incluir en el contrato de ejecución de la obra, lo que estipulen las bases administrativas especiales que las regule, de manera tal, en la medida que corresponda, las diferencias que pudieran producirse en el transcurso de las mismas, sean de cargo exclusivo del contratista.

En ese sentido, si bien el municipio ha adoptado medidas para subsanar la debilidad observada, es del caso indicar que las acciones comprometidas no permiten salvarla, dado que tendrán efecto en futuras obras, por lo que serán verificadas por esta Contraloría General en una posterior auditoría.

2.3. Debilidades de control sobre presupuesto y registro contable de las obras

2.3.1. Obra "Adquisición de 10.000 m³ de arena para la recuperación de suelos agrícolas"

Conforme a la información aportada por el municipio respecto de la obra en comento, se constató que el certificado de disponibilidad presupuestaria, fechado el 2 de enero de 2015, señala que la obra cuenta con presupuesto municipal 2014.

Sin embargo, durante la fiscalización la jefa del Departamento de Finanzas, indicó en correo electrónico de 22 de junio de 2016, que la orden de compra fue emitida en 2014, pero que no se transmitió correctamente la información para dejar devengada contablemente la obra durante ese periodo, por lo que fue finalmente imputada en la cuenta contable N° 215-31-02-999-017-002, con recursos del presupuesto 2015.

De lo expuesto precedentemente, se debe considerar lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Fiscalización, sobre el principio contable de "Exposición", que prescribe que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades contables”.

Asimismo, las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente los numerales 38, 46 y 57.

Sobre el particular, esa entidad edilicia no emitió respuesta alguna en su oficio de contestación, por lo tanto, se mantiene el hecho observado.

2.3.2. Obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"

En relación a los antecedentes aportados por la entidad edilicia, se constató que el contrato para esta obra ascendió a un monto de \$ 51.582.055, la cual fue financiada con fondos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, específicamente del Programa Mejoramiento Urbano y equipamiento comunal, PMU, aprobados mediante resolución exenta N° 7.114, de 4 de junio de 2015, por un monto de \$ 26.400.000, y el saldo con cargo al presupuesto municipal.

En este sentido, se verificó una transferencia de recursos por parte de esa subsecretaría por un monto de \$ 23.760.000, según folio de tesorería N° 760, de 30 de octubre de 2015.

Luego, con fecha 17 de febrero de 2016, se cursó el estado de pago N° 1, ascendente a \$ 12.153.415, con cargo a la cuenta contable 215-34-07 "Deuda Flotante".

Sin embargo, tal como lo señala la jefa del Departamento de Finanzas en correo electrónico de 22 de junio de 2016, dicho gasto no fue registrado contablemente como devengado en el periodo anterior, dado que no se transmitió oportunamente la información relativa a la creación del gasto presupuestario, indicando además que la ejecución de la obra comenzó en enero de 2016.

En ese contexto, la situación contable fue regularizada durante la visita de la presente auditoría, el 30 de junio de 2016, mediante el comprobante de traspaso N° 56.

Por otra parte, el presupuesto de la obra fue ajustado mediante los decretos alcaldicios N° 510, de 3 de febrero y 1.205, de 23 de junio, ambos de 2016.

Al respecto, cabe señalar que sin perjuicio que a la fecha, el hecho descrito se encuentra regularizado, la observación debe mantenerse, toda vez que el municipio debe tener en consideración las normas de control interno, contenidas en la ya latamente nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, específicamente en su numeral 46, el cual indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

2.4. Sobre diferencia en estado de pago N° 1 obra "Mejoramiento multicancha de la comuna"

Conforme a la información aportada por el municipio, respecto de los pagos asociados a este proyecto, se observó que el estado de pago N° 1, formalizado mediante decreto alcaldicio N° 825, de 15 de junio de 2015, por un monto de \$ 4.680.438; tenía adjunto un detalle del itemizado que presentaba partidas que no fueron pagadas hasta el estado de pago N° 3, por un valor de \$ 390.000.

Ello, sin perjuicio que tanto la factura como el itemizado adjunto a la carpeta analizada, contaban con la visación del contratista y del Inspector Técnico de Obras, y cuyo valor asciende al primer monto señalado.

Lo anteriormente descrito, puede inducir a errores en los pagos con el consecuente detrimento patrimonial, no obstante que la inadecuada aplicación de los controles respecto de la revisión de las partidas realmente ejecutadas y pagadas, como es el caso, genera una vulneración al numeral 46; como así también al 48, que dispone que "Las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados"; y del 50, el cual estipula que "Se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable", todos, de la norma de control en comento.

El detalle de las partidas se muestra a continuación:

TABLA N° 5

ÍTEM	MULTICANCHA ESCUELA F-62 DE CAMIÑA (RADIER: 27,45X16/CANCHA: 26X14)				ESTADO PAGO N° 1	
	PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	%	VALOR
22	Reposición cierre perimetral	MI	10	\$ 12.600	100%	\$ 126.000
23	Reposición arcos c/redes	Unidad	2	\$ 165.000	80%	\$ 264.000
TOTAL						\$ 390.000

Fuente: Itemizado del Estado de Pago N° 1 contenido en el decreto alcaldicio N° 825, de 15 de junio de 2015.

Sobre el particular, la entidad edilicia señaló que instruyó al Inspector Técnico de Obras realizar un análisis exhaustivo de los estados de pago, a modo de mejorar el proceso de desembolso, lo anterior, según consta en el ordinario N° 50, de 7 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, dado que la citada instrucción necesariamente afectará a instancias futuras, la observación debe mantenerse hasta que este Organismo Fiscalizador, verifique la correcta aplicación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del control enunciado por esa municipalidad, esto, en posteriores procesos de fiscalización que sobre la materia, allí se efectúen.

2.5. Falta de controles en pago de partidas de la obra "Reparación Plaza de Yala Yala"

Sobre el particular, cabe indicar que de la revisión efectuada a la documentación de respaldo de los estados de pago de la obra sujeta a examen, junto con la verificación en terreno efectuada los días 13 y 14 de julio de 2016, se evidenció la existencia de pagos de partidas en forma fraccionada, por un monto total de \$ 59.175. En ese contexto, cabe señalar que estas partidas corresponden a una unidad de medida entera, por lo que ellas, se entiende que deben pagarse en base a su totalidad, una vez que ésta se ejecute completamente, y no de manera fraccionada. Lo descrito anteriormente, se muestra en la tabla siguiente:

TABLA N° 6

ITEM	PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	ESTADO DE PAGO N° 3		UNIDADES PAGADAS
20.3	Enchufes triples 10 A c/caja y llave	unidad	3	\$ 15.450	\$ 46.350	50%	23.175	1,5
20.6	Medidor monofásico	unidad	1	\$ 72.000	\$ 72.000	50%	36.000	0,5

Fuente: Información contenida en estado de pago N° 3, aportados por la Municipalidad de Camiña.

Al respecto, es dable consignar que este hecho demuestra que el municipio no mantiene un adecuado proceso de supervisión y exhaustiva revisión de los estados de pago en conjunto con el avance físico de la obra, ello, a fin de evitar que los citados estados de avance de obras sean cursados, aprobados y pagados, cuando éstos presenten partidas de este tipo, y éstas no se hayan ejecutado completamente, y que, además, dicha situación, haya sido aprobada por el Inspector Técnico de Obras.

Con lo anterior, es del caso señalar que la situación descrita no está en armonía con las normas de control interno establecidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente los numerales 38 y 57, detallados precedentemente.

En cuanto a este reproche, al igual que en el punto anterior, esa entidad edilicia instruyó al Inspector Técnico de Obras, a través del ordinario N° 50, de 7 de noviembre de 2016, realizar un análisis exhaustivo de los estados de pago, a modo de evitar situaciones como las aquí descritas.

Así entonces, y considerando lo precedentemente expuesto, la cabal implementación de la medida comprometida, tendrá que ser validada por este Organismo de Control en una instancia posterior. Siendo ello así, el reproche formulado, se mantiene.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Deficiencias de control en aspectos técnicos administrativos de las obras
- 3.1. Sobre aumento de plazo en la obra "Construcción techumbre complejo deportivo Escuela Camiña"

De la revisión efectuada a la obra en estudio, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 315, de 14 de diciembre de 2015, la Municipalidad de Camiña, aprobó el contrato de obras; el cual en su cláusula quinta establece un plazo de 35 días corridos para su ejecución, a contar de la fecha suscrita en el acta de entrega de terreno, lo que se concretó el día 7 de enero de 2016.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 594, de 18 de marzo de 2016, se autorizó un aumento de plazo para la ejecución de la obra en 17 días corridos, estableciéndose la fecha de término para el 28 de febrero de 2016. Posteriormente, mediante certificado sin número, de 23 de marzo de 2016, emitido por el Inspector Técnico de Obra, [REDACTED], se indicó un segundo aumento de 7 días; sin embargo, esta nueva ampliación no se encuentra formalizada mediante el decreto alcaldicio correspondiente.

Por lo tanto, la debilidad antes comentada no se aviene a la ya citada norma de control "Documentación", en cuyos numerales 44 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales disponen que una institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y cuya documentación debe, por una parte, ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, y por otra parte, estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Asimismo, aquella falta implica una infracción al artículo 5 de la citada ley N° 19.880, el cual consagra el principio de escrituración, que indica que los actos administrativos se expresarán por escrito o a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia, lo cual no aconteció en la especie.

Al respecto, la respuesta entregada por la Municipalidad de Camiña, no aportó los actos administrativos que regularicen el aumento de plazo de la obra observada.

No obstante lo anterior, indicó que se procederá a realizar los procesos administrativos correspondientes, tales como son los aumentos de plazo de ejecución de la obra, mediante decretos alcaldicios necesarios.

Sin embargo, la presente observación se mantendrá, hasta que esta Contraloría General, valide la aplicación de la medida anunciada por la entidad edilicia en un futuro proceso de revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.2. Obra "Adquisición de 10.000 m³ de arena para la recuperación de suelos agrícolas"

3.2.1. De las especificaciones técnicas insuficientes

En lo relacionado con las especificaciones técnicas del proyecto en análisis, se advirtió que en ellas no se establecen los requerimientos de carácter técnico que debe cumplir el material a entregarse a los beneficiarios, toda vez que éstas se entienden como los documentos en los cuales se definen las normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en todos los trabajos de construcción de obras, elaboración de estudios y fabricación de equipos. Tal hecho, se evidenció de forma explícita en la validación en terreno efectuada los días 13 y 14 de julio de 2016 por parte de este Ente Fiscalizador en compañía del funcionario municipal, [REDACTED], actual Jefe Técnico del Departamento Agroproductivo, dado que, según señalaron los propios favorecidos entrevistados, el material debió ser mejorado utilizando sus propios medios y recursos, e incluso en algunos casos, como por ejemplo para el beneficiario S [REDACTED], se constató que a dicha data, éste no ha sido utilizado.

Enfatizando el objetivo que cumple este documento como parte integrante de todo proyecto, cabe precisar que tal debilidad afecta lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886, y 20 de su reglamento, conforme a los cuales ha de alcanzarse la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio y sus costos asociados, presentes y futuros, propendiendo a la eficacia, eficiencia y ahorro en las contrataciones de la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.354, de 2011, de este origen).

Por otra parte, la situación detectada afecta el cumplimiento de lo establecido en los numerales 38, sobre "Vigilancia de los controles" y 57, sobre "Supervisión", de las normas generales y específicas de control interno, ambos contenidos en la resolución exenta 1.485, de 1996, de este origen.

Al respecto, la Municipalidad de Camiña expresó en su contestación que se mejorarán las especificaciones técnicas de licitaciones futuras. Adjuntó además el oficio ordinario N° 52, de 7 de noviembre de 2016, donde instruyó al inspector técnico del área, efectuar un seguimiento de los trabajos realizados.

En consecuencia, teniendo en consideración que las instrucciones impartidas por el municipio se verán reflejadas en futuros proyectos que éste ejecute, su efectividad será validada en una instancia posterior. Por tanto, ésta debe mantenerse completamente.

3.2.2. Documentos de recepción de trabajo

De igual forma, se constató que 17 de los documentos que acreditan la recepción conforme del beneficio otorgado por el municipio en este proyecto no tienen fecha de emisión, con la cual fuera posible





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confirmar que éste haya sido entregado y recibido en los plazos de ejecución del contrato.

Luego, en atención a las validaciones efectuadas, es preciso señalar que las fichas de los restantes beneficiarios, y que corresponden a 10 documentos, fueron puestas a disposición de esta Contraloría el 14 de julio de este año, advirtiéndose que éstas fueron regularizadas un día antes, situación que tampoco permite comprobar que aquéllos hayan sido registrados oportunamente, tal como lo señala la letra b) de las normas específicas de la citada resolución de control interno, entre otros en sus numerales 48, 49 señalados precedentemente; y 51, donde, este último indica que "el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

El municipio en su respuesta, indicó que se instruyó al Inspector Técnico de Obras del área, mediante oficio ordinario N° 52, de 7 de noviembre de 2016, realizar la recepción conforme a los trabajos ejecutados en las fechas que corresponda.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la Municipalidad de Camiña para subsanar la objeción planteada, ésta se mantiene mientras no se valide la efectividad de las mismas en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad de Control.

3.3. Obra "Mejoramiento multicanchas de la comuna"

3.3.1. Justificación de cobro derecho municipal

Al tenor de lo observado durante la fiscalización, se reconoció por parte del entonces Director de Obras Municipales, la comunicación al contratista del pago por concepto de derechos municipales ascendente a \$ 408.332. Sin embargo, esa entidad edilicia, a través de su respuesta emitida el 19 de julio de 2016, señaló que no existe claridad respecto de la aplicación de dicho cobro.

Asimismo, ese municipio indicó que procedería a notificar al contratista, en razón de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tratarse de una orden directa del citado profesional.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el desconocimiento respecto de la aplicabilidad del cobro, denota una falta por parte del municipio respecto de lo previsto en el artículo 12 de las normas generales de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que "Las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia".

Dicha situación, además, expone a una contravención a lo establecido en el ya citado numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Frente a este hecho, esa entidad edilicia señaló que en conformidad a lo indicado en el título 5, capítulo 1, artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los permisos de edificación no serán necesarios cuando se traten de elementos exteriores sobrepuestos, como es el caso de la obra "Mejoramiento multicanchas de la comuna", por tanto puntualiza que no correspondería cobro atribuible por dicho concepto.

Al respecto, cabe precisar que por tratarse de una obra compuesta por elementos exteriores sobrepuestos que no requieren cimientos, el permiso de edificación no será necesario, por lo que, de confirmarse que ése sea el motivo de la aplicación de dicho cobro, éste no procede.

Sin embargo, teniendo en consideración que el municipio no acompaña antecedentes que permitan acreditar que dicho cobro se habría generado con motivo de la obtención de un permiso de edificación, ésta observación debe mantenerse hasta que sea aclarada la situación por esa entidad edilicia.

3.3.2. Documentación inconsistente

Por otro lado, se advirtió que en la descripción del proyecto de las especificaciones técnicas que rigen esta obra, de septiembre de 2004, se consulta la reparación integral de todo el sistema eléctrico del edificio y reposición de las luminarias del mismo. Sin embargo, dicha partida no se encuentra contenida en ellas. Esta situación generó una limitación al trabajo de auditoría, puesto que no permitió una adecuada revisión de los antecedentes del referido proyecto.

Lo observado, al igual que el punto anterior, constituye una vulneración al numeral 46; como así también al 50, el cual estipula que "Se requiere, asimismo, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable", todos de la norma de control en comento, ambos de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En lo que respecta a este hecho, la Municipalidad de Camiña aceptó lo objetado, confirmando el error en las especificaciones técnicas. Por tanto, agregó que procederá a realizar una mejor revisión de los antecedentes antes del llamado a licitación.

Siendo ello así, y en tanto no se compruebe la implementación de las medidas correctivas anunciadas por el municipio en su





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta, no es posible entender superada la antedicha observación. Por tanto, corresponde mantenerla.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aspectos técnicos administrativos generales

1.1. Falta de publicación de llamado a licitación

Sobre la materia, es oportuno señalar que de las 7 obras en estudio, verificados los antecedentes en el portal Mercado Público, se constató que no fueron publicados los decretos alcaldicios que aprueban las bases administrativas y autorizan los llamados a los procesos licitatorios de que se trata, y cuyo detalle se expone a continuación:

TABLA N° 7

N°	NOMBRE PROYECTO	MONTO TOTAL INVERSIÓN	DECRETO LLAMADO	FECHA
1	Adquisición de 10.000 m ³ de arena para la Recuperación de Suelos Agrícolas	38.580.683	347	21/11/2014
2	Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal	62.585.581	333	29/10/2014
3	Reposición Plaza Pública de Apamilca	43.564.514	113	06/05/2015
4	Reposición Plazoleta de Yala-Yala	31.235.065	129	29/05/2015
5	Mejoramiento Multicancha de la Comuna	40.833.246	27	05/02/2015
6	Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo De Camiña	51.582.055	234	16/09/2015
7	Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña	36.285.881	265	21/10/2015

Fuente: Información proporcionada por la sección de Obras Municipales y contenida en portal de compras públicas.

En consecuencia, la omisión advertida no se ajustó al artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, el municipio señala que instruyó a los funcionarios administrativos, mediante el ordinario N° 51, de 7 de noviembre de 2016, realizar las publicaciones de los decretos de llamado a licitación en el sistema electrónico de Mercado Público, ello, a fin de dar cumplimiento a esta omisión involuntaria.

Sin embargo, en atención a que el alcalde no aportó en su respuesta los antecedentes que den cuenta de la regularización en el portal de compras públicas, la presente observación debe mantenerse íntegramente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. De los integrantes de las comisiones evaluadoras

De los antecedentes administrativos que rigieron las obras, se constató que en el artículo 12 de las bases administrativas que regularon los contratos examinados, fueron establecidos los cargos que serían los integrantes de las comisiones evaluadoras.

En ese contexto, el municipio dictó los decretos alcaldicios de llamado a los procesos licitatorios, señalando el nombre de los integrantes de dichas comisiones, estableciendo a la vez, la eventualidad de designar a otros integrantes, los cuales serían indicados por los primeros. Posteriormente, a través de las actas de evaluación, se verificó que los profesionales que finalmente evaluaron los procesos, difieren de los señalados en los documentos antes nombrados, sin embargo, dichas designaciones no fueron formalizadas con los nuevos evaluadores. A modo de ejemplo:

TABLA N° 8

OBRA	ART. 12° B.A.E.	DECRETO ALCALDICIO LLAMADO A LICITACIÓN	ACTA DE EVALUACIÓN	
			NOMBRE	CARGO
Reposición Plaza Pública de Apamilca	Profesional designado por el Alcalde	[REDACTED]	[REDACTED]	Sección Obras
	Jefe de Finanzas o quien designe	[REDACTED]	[REDACTED]	Sección Tesorería
Reposición Plazoleta de Yala Yala	Profesional designado por el Alcalde	Secretario Municipal	[REDACTED]	Sección Tesorería
	Jefe de Finanzas o quien designe	Jefe de Finanzas	[REDACTED]	Sección Rentas y Tránsito

Fuente: Antecedentes administrativos, proporcionados por la Sección de Obras Municipales e información contenida en Portal de Compras Públicas.

En este sentido, cabe hacer presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, uno de los principios rectores es el de estricta sujeción de los oferentes y de la entidad licitante a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre.

Sobre este punto, el alcalde señaló, en síntesis, que se procedió a incorporar en los procesos de adquisiciones, el documento denominado "Acta de Nombramiento Comisión Evaluadora", el cual, permitirá la designación de los funcionarios que efectivamente realizarán las evaluaciones de las ofertas, adjuntando en su respuesta un formato de dicha acta.

Al respecto, procede mantener la observación, toda vez que las acciones a implementar por el municipio, corresponden a situaciones futuras, las cuales, necesariamente deben ser





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificadas por este Organismo Superior de Control.

1.3: Sobre fecha de entrega de las garantías

De la revisión practicada a las obras que se indican más adelante, se evidenció que las garantías asociadas fueron presentadas en fechas distintas a la suscripción del contrato, a saber:

TABLA N° 9

N°	OBRA	N° DE DOCUMENTO	FECHA	MONTO \$	FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	DÍAS ATRASO
1	Adquisición de 10.000 m ³ de arena para la recuperación de suelos agrícolas	118632	08/01/2015	1.929.035	05/01/2015	3
2	Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal	135154	19/12/2014	3.129.280	16/12/2014	3
3	Reposición Plaza Pública de Apamilla	8556157	13/07/2015	2.178.226	09/07/2015	4
4	Reposición Plazoleta de Yala-Yala	8704889	25/09/2015	1.561.754	15/09/2015	10
6	Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña	6621307	16/12/2015	2.579.103	10/12/2015	6
7	Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña	18662104	28/12/2015	1.814.294	10/12/2015	18

Fuente: Garantías asociadas a la obras en examen.

Tal situación, representa un incumplimiento del artículo tercero del contrato y 11 de las bases administrativas, por parte de las empresas contratistas; además vulnera el artículo 71 del ya citado decreto N° 250, que establece que "... el adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la entidad licitante, al momento de suscribir el contrato definitivo, a menos que las bases establezcan algo distinto", lo que no ocurrió en la especie.

El municipio, en su respuesta indicó que existió un error de interpretación del artículo 13 de las citadas bases administrativas de los proyectos, ya que señalaban que, "El contratista favorecido con la adjudicación de la propuesta, firmará un contrato de ejecución de obra con la Ilustre Municipalidad de Camiña, por el monto ofertado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación de su oferta."

Agrega también que, en la práctica el contrato de ejecución de obra es emitido con una fecha y a contar de esta se cuentan los 10 días hábiles para su tramitación (protocolización ante notario) y obtención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de obras, por lo que sostiene que las obras mencionadas en la tabla N° 9, precedente, cumplen con los plazos establecidos.

Finalmente, indica que dicho artículo de las bases será modificado de modo que su interpretación no lleve a confusión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que el sentido de la observación dice relación con el momento de entrega de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, y no con la suscripción del mismo, a lo que el municipio debiera considerar una correlación que no permita una interpretación diferente entre los artículos 11 y 13 de las bases; de tal forma que quede claramente establecido la oportunidad de la entrega y/o firma de los documentos que rigen la obra.

Ahora bien, dado que el reproche formulado es un hecho consumado, este debe mantenerse.

1.4. Error en el registro contable por cobro de multa en la obra "Construcción techumbre complejo deportivo Escuela Camiña"

Se constató que la Municipalidad de Camiña cobró una multa por el retraso en la ejecución de la obra en comento, tal como se señala en el numeral 1.1 del acápite de "Examen de Cuentas" del presente informe.

Al respecto, se verificó que la multa de que se trata fue pagada por el contratista mediante folio de tesorería N° 385, de 5 de abril de 2016, y registrada en la cuenta contable N° 115-03-01-003-999 denominada "Otros", del área municipal, en circunstancias que correspondía ser ingresada como un ingreso del área de educación. Lo anterior, fue corroborado por la jefa de finanzas de la entidad, mediante correo electrónico de 1 de junio del año en curso.

Lo descrito, vulnera lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual señala el principio contable de "Exposición".

Sobre lo formulado en este numeral, el edil adjuntó en su contestación el decreto de pago N° 1.736 y comprobante de traspaso N° 94, ambos de 26 de octubre de 2016, documentación con la cual, se acredita la transferencia de fondos al Departamento de Educación depositados y contabilizados erróneamente en el área municipal.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, y efectuado el análisis, se resuelve dar por subsanada la observación.

2. Aspectos técnicos administrativos específicos

2.1. De la fecha de vencimiento de la garantía de la obra "Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal"

En lo pertinente, es dable señalar que de la revisión practicada a los antecedentes de la obra, se verificó que la garantía de ésta, vencía en una fecha anterior a lo definido en las bases administrativas, a saber:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 10

N° DE DOCUMENTO	FECHA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALIDEZ	FECHA DE VENCIMIENTO CALCULADO	DÍAS SIN COBERTURA DE LA BOLETA
135154	19/12/2014	16/05/2016	545	16/06/2016	31

Fuente: Boleta de Garantía N° 135154, de la obra "Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal".

Lo observado constituye una vulneración al contrato de la obra, en cuya cláusula tercera dispone que "La boleta de garantía correspondiente al 5% del contrato por 545 días a contar de la toma de la fecha de la boleta". En tanto el artículo 11 de las bases administrativas señala que "La garantía de fiel cumplimiento del contrato, de validez de 545 días...".

En la especie, el municipio en su respuesta señaló que una vez recepcionada y revisada la boleta de garantía N° 0135154, se detectó un error en la cantidad de días de vigencia, por cuanto se solicitó a la empresa contratista reemplazar el documento, por lo que se recibió la boleta de garantía N° 135183, de 26 de febrero de 2015, con vencimiento al 15 de junio de 2016, adjuntando dicho documento a su respuesta.

Al respecto, es oportuno indicar que la respuesta resulta ser suficiente, motivo por el cual, se da por subsanado el hecho observado.

2.2. Incumplimiento de bases administrativas especiales y especificaciones técnicas

2.2.1. Falta de entrega de planos As-Built en la Obra "Reposición plaza pública de Apamilca"

Analizados los antecedentes disponibles por el municipio para este proyecto, se comprobó que ésta contaba con acta de recepción provisoria con observaciones, de fecha 21 de diciembre de 2015. Sin embargo, se advirtió la falta de entrega de planos As-Built por parte del contratista, considerando la existencia de modificaciones al proyecto original, situación que habría ocurrido en la especie con el trazado del emplazamiento de la plaza, ello, según lo indicado en dicho documento.

Además, a la fecha de término de esta fiscalización, esto es, julio de 2016, el municipio reconoce que la planimetría requerida por el artículo 24 de las bases administrativas especiales y las especificaciones técnicas se encuentran pendientes, vulnerando así entonces el procedimiento expuesto en dicho cuerpo normativo.

Sobre este punto, el municipio en su contestación adjuntó copia del oficio N° 99, de 3 de noviembre de 2016, donde se solicitó a la contratista, [REDACTED], hacer entrega a la brevedad de los planos As-Built, con el propósito de dar cumplimiento a lo exigido en las bases administrativas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esas circunstancias, y en tanto no se compruebe por este Organismo Fiscalizador la entrega de la planimetría solicitada mediante el citado oficio, no es posible entender superada dicha observación, motivo por el cual debe mantenerse.

2.2.2. Obra "Reposición plazoleta de Yala Yala"

a) Sobre la falta de acta recepción provisoria, sin observaciones

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el municipio, se identificó que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de las bases administrativas especiales, puesto que el 16 de febrero de 2016, se suscribió el acta de recepción provisoria, con observaciones, sin que a la data de término de la presente fiscalización, esto es, julio de 2016, dicha acta de recepción provisoria sin observaciones fuera confeccionada.

Al respecto, el marco regulatorio anteriormente consignado señala que en caso que las obras hubieren presentado falencias, defectos o partidas inconclusas habiendo expirado el plazo, se otorgará un plazo no superior a 10 días corridos para subsanarlas, con la correspondiente sanción pecuniaria. Luego de transcurrido dicho plazo, la comisión deberá volver a constituirse en el lugar de las obras para su recepción. Situación que no se advierte haya ocurrido para este caso.

Sobre el particular, esa entidad edilicia en su respuesta reconoció el hecho observado y agregó que dicho documento aún se encuentra pendiente, por tanto, es necesario mantener la objeción planteada.

b) De la aprobación de la instalación eléctrica ante la S.E.C

En cuanto a este punto, de igual forma, se comprobó la falta de aprobación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, S.E.C., de las instalaciones eléctricas de la obra, tal como lo requiere el numeral 11 de las especificaciones técnicas que regulan este proyecto. Situación que fue confirmada por el municipio a través de certificado emitido por el actual Secretario Municipal, el 19 de julio de 2016, donde se señala que éste se encuentra pendiente.

Esta omisión, vulnera además lo establecido en el artículo 5.9.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se establece que la correcta ejecución de las instalaciones eléctricas interiores se acreditará ante la Dirección de Obras Municipales, acompañando a la solicitud de recepción de la obra, la constancia de acuso de recibo en la S.E.C.

Al respecto, el municipio en sus descargos adjuntó Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior TE1, emitido por la S.E.C. bajo el folio N° 000001462034, con fecha 7 de octubre de 2016, donde el instalado señor H [REDACTED] declara que ésta se ha ejecutado de acuerdo a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la documentación asociada a esta inscripción.

Sin perjuicio de los antecedentes entregados por el municipio en su respuesta, este Organismo de Control estima correspondiente mantener la observación en comento, puesto que dicho documento no constituye la aprobación de las instalaciones por parte de la S.E.C.

c) Sobre la falta de certificados de calidad de hormigones

De acuerdo a la información proporcionada durante esta fiscalización, se confirmó que la sección de obras del municipio sólo mantiene, como parte de sus registros, el informe de ensayo N° 1929-LII, de 3 de febrero de 2016; correspondiente a una muestra para pilares y machones, e informe de ensayo N° 1912-LII, de 14 de enero de este año, asociado a una muestra para zapata de fundación.

Lo anterior, denota un incumplimiento de lo exigido en el apartado "muestras de hormigón", de las especificaciones técnicas que regulan el contrato de esta obra, de diciembre de 2014, pues en éstas se señala que la resistencia de los hormigones, además se controlará de acuerdo a muestras para elementos como radier, vigas y cadenas, para los cuales no se habrían presentado los documentos necesarios.

Dicha situación fue confirmada por parte del municipio, el 19 de julio de 2016, a través de respuesta emitida a esta Contraloría.

Sobre el particular, la Municipalidad de Camiña adjuntó en sus descargos el oficio ordinario N° 100, de 4 de noviembre de 2016, donde informa al contratista [REDACTED], que debe hacer entrega de todas las muestras solicitadas en las especificaciones técnicas, confirmando que a esa data solo ha recepcionado los informes de ensayos que fueron proporcionados a este Órgano de Control durante la auditoría, quedando pendientes los resultados para los elementos radier, vigas y cadenas.

Siendo ello así, hasta que no se constate la efectividad de su instrucción, y el contratista presente los certificados pendientes al municipio, no es factible entender salvada la observación de que se trata, por lo que corresponde se mantenga.

d) Falta de autorización de sello de fundación

En lo que respecta a este punto, solo se advirtió la autorización por parte del ITO, realizada el 9 de diciembre de 2015, según anotación consignada en el folio 6 del respectivo libro de obras. Sin embargo, el apartado 8.2 de las especificaciones técnicas señala que el sello de fundación debe ser autorizado y certificado por el ingeniero civil del proyecto, situación que deberá quedar registrada y firmada en el libro de obras respectivo. Indicando además, que esto tendrá la condición de requisito forzoso para continuar con las posteriores partidas del proyecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, dada esta situación, se vulnera lo requerido en el artículo 1.4.15 del decreto supremo N° 47, de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, O.G.U.C., en que se establece que "Toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

El municipio en su contestación reconoció la falta, señalando que se produjo un error en dicho punto, ya que en ese apartado correspondía decir que el sello de fundación debe ser autorizado y certificado por el Inspector Técnico del Proyecto, situación que deberá quedar registrada y firmada en el libro de obras respectivo.

En tales condiciones, atendido que se trata de una situación consolidada y considerando además que la obra ya se encuentra finalizada, la observación se mantiene.

e) De la falta de aprobación de modificación de obra

Sobre el particular, se constató la solicitud por parte del contratista de una modificación de obra, referida a la conservación del trazado preexistente, eliminándose las jardineras proyectadas, y la reubicación de los basureros, puesto que ambas obras disminuyen el espacio existente de la plataforma ceremonial.

Al respecto, no fue posible confirmar que esta situación haya sido respondida ni registrada en el libro de obras, vulnerándose lo señalado en el artículo 16 de las bases administrativas que regulan esta iniciativa, la cual prescribe que "el contratista deberá hacer entrega de un manifold en triplicado y totalmente foliado, donde se estamparán las novedades, observaciones, aclaraciones, consultas y modificaciones que sufra la obra", lo que no se visualiza en la especie.

Respecto a este punto, la Municipalidad de Camiña señaló en sus descargos que la aprobación de dicha modificación se encuentra pendiente.

Siendo ello así, mientras persista la falencia planteada, la objeción de la especie debe mantenerse.

2.2.3. Obra "Construcción techumbre complejo deportivo escuela de Camiña"

a) Falta de certificados de calidad de hormigones

De acuerdo a la información proporcionada durante esta revisión, se confirmó que la entrega de los certificados de calidad de hormigones se encontraba pendiente por parte del contratista, según certificado del actual Secretario Municipal, emitido el 19 de julio de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En esas circunstancias, lo anterior denota un incumplimiento de lo exigido en el apartado "muestras de hormigón", de las especificaciones técnicas que regulan el contrato, de julio de 2015, pues en éstas se señala que la resistencia de los hormigones confeccionados en obra o en planta se controlará de acuerdo a una tabla de muestreo que exige un total de 4 muestras para dados de fundación, las cuales se ensayarán en un laboratorio autorizado.

A mayor abundamiento, dicho cuerpo normativo señala que la obra se ejecutará en estricto acuerdo con las especificaciones técnicas y planos del proyecto, y con aquellos que se emitan con carácter de aclaración.

En consecuencia, esta situación vulnera lo establecido en el artículo 1.4.15 de la O.G.U.C., donde se indica que "Toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

Sobre el particular, esa entidad edilicia adjuntó copia de los informes de ensayos oficiales N^{os}. 1999-LII y 2000-LII, emitidos con fecha 8 de febrero de 2016, solicitados por el contratista H.M.S. Maquinaria y Construcción Ltda., para las fundaciones de los ejes 1 y 3 de la obra "Construcción techumbre deportivo Camiña", consignándose que la fecha de muestreo de ambos fue el 10 de enero de esta anualidad.

Atendido que el municipio acompaña en su respuesta, informes de ensayos correspondientes a resultados de dos de las cuatro muestras requeridas en las especificaciones técnicas, es posible subsanar en parte la debilidad detectada.

Sin embargo, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, ésta se mantiene mientras no se dé cumplimiento a la entrega de los resultados para las dos muestras restantes requeridas para los datos de fundación, conforme a lo especificado.

b) De la aprobación de agregados pétreos

De acuerdo a lo establecido en el apartado denominado áridos, de las correspondientes especificaciones técnicas, de julio de 2015, para las faenas de hormigón, se señala que se prepararán en betonera, y que los agregados pétreos deberán someterse a la aprobación del ITO.

Sin embargo, al momento de efectuar la revisión documental de los antecedentes del contrato, dicha autorización no se encontraba consignada en el libro de obras, vulnerándose con ello, lo indicado en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que en dicho instrumento "... se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones sobre el desarrollo de la construcción..."





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo observado en este punto, el municipio en su respuesta admitió que se omitió la aprobación por parte de la Inspección Técnica de Obras.

Por lo tanto, al ser una observación que no puede ser subsanada, se considera un hecho consolidado y debe mantenerse completamente.

3. Aspectos técnicos constructivos

3.1. Obra "Mejoramiento centro recreativo deportivo El Hoyo de Camiña"

a) Sobre armaduras a la vista en machones del tipo M2

Durante la visita de inspección efectuada por este Organismo de Control a los trabajos actualmente en ejecución, el 13 de julio de 2016, se constató la existencia de armaduras a la vista en elementos de hormigón armado en machones del tipo M2, ubicados en el eje 1 según lámina 1 de la planta de arquitectura, aprobada en marzo de 2015. Tal situación, se aprecia en las fotografías N°s 39 y 51, contenidas en el anexo N° 4 del presente documento.

Esta situación, vulnera lo establecido en el numeral 11.1 Generalidades del apartado Compactación de la NCh170, Of 85, del Instituto Nacional de Normalización, INN, y aprobada mediante decreto N° 404, de 1985, del Ministerio de Obras Públicas, donde se establece en su conjunto que la compactación debe efectuarse con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para que, manteniendo la homogeneidad del hormigón, se pueda rellenar completamente el moldaje sin deformarlo excesivamente y sin producir nidos de piedras, además de rodear en forma continua las armaduras.

Al respecto, la Municipalidad de Camiña señaló en su contestación que para subsanar la presente observación se instruyó al contratista para que las reparaciones se realicen con Intraplast, antes de que los machones sean revestidos con piedra.

En esas circunstancias, y teniendo en consideración que el municipio no acompaña documentación que permita comprobar que las acciones señaladas en su respuesta hayan sido efectuadas, ésta debe mantenerse, en tanto no se compruebe por esta Contraloría General la implementación de las medidas correctivas anunciadas.

b) Sobre elementos desaplomados

De la citada visita a terreno, además se constató el desaplome del machón tipo M3, ubicado en la intersección de los ejes 1a y 2. Situación similar ocurre en las graderías y escalas ubicadas en el área contenida entre los ejes 1 - 2 y J - P, según información contenidas en la lámina 1 de la planta de arquitectura, aprobada en marzo de 2015. Dichas deficiencias, se aprecian en las fotografías N°s 43, 45 y 46, contenidas en el anexo N° 4 del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente descrito, evidencia un incumplimiento de lo señalado en las respectivas especificaciones técnicas para moldajes, pues se precisa que éstos deben ser resistentes y estancos, de tal manera que le permitan soportar su propio peso, sobrecargas y la presión del hormigón fresco, sin deformaciones ni desplazamientos superiores a las tolerancias permitidas.

Además del marco regulatorio antes mencionado, esta falta además se contrapone a lo señalado en el numeral 10.1 de la NCh170, Of 85, del Instituto Nacional de Normalización, INN, y aprobada mediante decreto N° 404, de 1985, del Ministerio de Obras Públicas, la que expresa, entre otros, que la colocación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos a hormigonar.

El municipio, en sus descargos, expuso que dicha objeción ya se encuentra regularizada, y que los desaplomos advertidos fueron tratados y reparados antes de revestirlos con piedra.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la Municipalidad de Camiña para solucionar la observación planteada, esa entidad edilicia no acompaña antecedentes que acrediten las acciones señaladas en su respuesta, por tanto ésta se mantiene mientras no se compruebe la corrección de la falta advertida durante la presente fiscalización.

c) Del espesor del muro barrera oeste

Por su parte, se observó que el espesor definido en las respectivas especificaciones técnicas, y que según los numerales 49 y 50 de dicho documento corresponde a un ancho de 0,50 metros, de acuerdo a información contenida en lámina 1 de la planta de arquitectura, aprobada en marzo de 2015, para el eje P, entre los ejes 1 y 2, en terreno éste sólo es de 0,20 metros.

De forma complementaria, dicho cuerpo normativo señala que todas las obras deberán ejecutarse respetando la legislación y reglamentación vigente. Por tanto, el hecho detectado contraviene lo establecido en el artículo 1.4.15 de la O.G.U.C., que establece que "Toda obra de urbanización o edificación deberá ejecutarse con sujeción estricta a los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales".

Respecto de este reproche, el servicio en su contestación consignó que el proyecto inicialmente consideraba un muro de piedra (pirca) de 0,50 metros de espesor, el cual fue reemplazado por un muro de contención de hormigón armado de 0,20 metros.

Agregó que todas estas modificaciones fueron realizadas en su oportunidad, con autorización del profesional proyectista, pero que, sin embargo, el Inspector Técnico no dejó constancia de ellas en el libro de obras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tales condiciones, es preciso mantener la observación formulada, puesto que no se acreditó la aprobación del profesional proyectista de dicha modificación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En relación con este título, como cuestión previa se ha estimado necesario indicar que el examen de cuentas, conforme lo indica el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, tiene como objeto fiscalizar la percepción de las rentas del Fisco o de las entidades sometidas a la fiscalización de dicha Entidad Superior de Fiscalización, y a la inversión de los fondos de esas corporaciones, comprobando, en ambos casos, si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto y comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En este contexto, a continuación se exponen las obras examinadas, cuyos montos se presentan en detalle, en el anexo N° 5 del presente informe.

TABLA N° 11

N°	OBRAS EXAMINADAS
1	Adquisición de 10.000 m ³ de arena para recuperación de suelos
2	Mejoramiento y ampliación sistema alumbrado público comunal
3	Reposición plaza pública de Apamilca
4	Reposición plazoleta de Yala Yala
5	Mejoramiento multicancha de la comuna
6	Mejoramiento centro recreativo deportivo El Hoyo de Camiña
7	Construcción techumbre complejo deportivo Escuela Camiña

Fuente: información proporcionada por las encargadas de la Sección de Obras Municipales de la Municipalidad de Camiña, en certificado sin número de 9 de junio de 2016 emitido por el alcalde señor Sixto García Cáceres.

Ahora bien, del examen de éstas, se advirtieron las siguientes observaciones:

1. Obra "Construcción techumbre complejo deportivo Escuela Camiña"

Del examen realizado a los estados de pago de la citada obra, se determinó que la entidad había pagado el 100% del contrato, por la suma de \$ 36.285.881. Lo anterior, según el siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 12

N° ESTADO DE PAGO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	TOTAL NETO \$	IVA \$	RETENCIÓN \$	TOTAL \$
1	40	02/03/2016	7.587.584	1.441.641	843.065	9.029.225
2	96	14/04/2016	22.904.753	4.351.903	2.206.169	27.256.656
TOTAL			30.492.337	5.793.544	3.049.234	36.285.881

Fuente: Estados de pago aportados por la entidad edilicia.

Al respecto, se observó lo siguiente:

1.1. Sobre cobro de multas por atraso y aumento de plazo sin autorización

En lo atinente, como antecedente previo, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 315, de 14 de diciembre de 2015, la Municipalidad de Camiña, aprobó el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de esta obra, estableciendo en su cláusula quinta un plazo de 35 días corridos como máximo para la ejecución de la misma, ello, a contar de la fecha suscrita en el acta de entrega de terreno, lo que se concretó el día 7 de enero de 2016. Luego, mediante decreto alcaldicio N° 594, de 18 de marzo de 2016, se autorizó un aumento de plazo para la ejecución de 17 días corridos, estableciendo como nueva fecha de término el 28 de febrero de 2016. No obstante lo anterior, se suscitó un segundo aumento de 7 días, según lo señalado en certificado sin número, de 23 de marzo de 2016, emitido por el Inspector Técnico de Obra, [REDACTED], quedando el finiquito del proyecto entonces para el 6 de marzo de 2016; sin embargo, este nuevo aumento no se encuentra formalizado, situación que fuera expuesta en el numeral 3.1 del acápite "Aspectos de Control Interno" del presente informe.

Por otra parte, cabe señalar que mediante decreto alcaldicio N° 703, de 6 de abril de 2016, la entidad edilicia procedió a aprobar el acta de recepción provisoria, con fecha de término real el 10 de marzo de 2016.

En ese contexto, el municipio determinó una multa por un monto de \$ 145.144, correspondiente a 4 días de retraso.

TABLA N° 13

FECHA CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	DÍAS DE AUMENTOS 1 y 2	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO INICIAL	FECHA TÉRMINO CON AUMENTOS	FECHA TÉRMINO REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTA \$
10/12/2015	35	24	07/01/2016	11/02/2016	06/03/2016	10/03/2016	4	145.144

Fuente: Cálculo realizado por la entidad edilicia según certificado sin número, de 23 de marzo de 2016 emitido del Inspector Técnico de Obra, señor Claudio Hartard Vásquez.

Al respecto, y tal como se indicara precedentemente, el retraso evidenciado en la presente obra, faculta a la Municipalidad de Camiña para la aplicación de multas. Sin embargo, y dado que el segundo aumento no se encuentra autorizado por la entidad edilicia, la multa que este Organismo Superior de Control determinó corresponde a la suma de \$ 399.145,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello, en función de las condiciones establecidas en las bases administrativas aprobadas para esta oportunidad mediante decreto alcaldicio N° 265, de 21 de octubre de 2015, en su artículo 18 sobre "multas", estableciendo el factor de cálculo del uno por mil del valor del contrato, por cada día de atraso.

TABLA N° 14

FECHA CONTRATO	PLAZO EJECUCIÓN	DÍAS DE AUMENTO 1	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO INICIAL	FECHA TÉRMINO CON AUMENTOS	FECHA TÉRMINO REAL	DÍAS DE ATRASO	MULTA \$
10/12/2015	35	17	07/01/2016	11/02/2016	28/02/2016	10/03/2016	11	399.145

Fuente: Cálculo realizado en base a las disposiciones establecidas en el artículo 18 de las bases aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 265, de 21 de octubre de 2015, de la Municipalidad de Camiña.

Por lo tanto, la omisión advertida no se condice con el artículo 99 letra b) y c) de la señalada ley N° 10.336, los cuales manifiestan en lo pertinente, que en la documentación de los ingresos deberá comprobarse "si se han observado los plazos en que deben producirse los ingresos" y "Si se han cobrado los intereses penales y multas o se han hecho efectivos los comisos u otras sanciones que establezcan las leyes o reglamentos para la mora e incumplimiento de las obligaciones tributarias", respectivamente.

Al respecto, la entidad responde que efectivamente se realizó un aumento de plazo sin la emisión del decreto correspondiente, entendiéndose que solamente bastaba con la anotación realizada en el libro de obras y el certificado emitido por el Inspector Técnico de Obras, el 23 de marzo de 2016, para presumir su autorización.

Asimismo, se adjunta el ordinario N° 51, de 7 de noviembre de 2016, con el cual se instruyó a los funcionarios administrativos realizar la tramitación de los aumentos de plazo, a través de la emisión del respectivo decreto. También acompaña el ya nombrado decreto N° 703, de 6 de abril de 2016, con el que se aprobó el "Acta de Recepción Provisoria" de esta obra, estableciendo como fecha de término real, el 10 de marzo de 2016, configurándose así, un atraso de solo 4 días, por lo que a su juicio, no procedería el cobro de las multas por diferencia de días.

La respuesta esgrimida por esa entidad edilicia, solo confirma el reproche formulado; toda vez que si bien se verifica el ingreso en arcas municipales de la multa por atraso de 4 días mediante el folio de tesorería N° 385, de abril de 2016, el atraso total asciende a 11 días, ya que el municipio no formalizó el segundo aumento de plazo. Por lo tanto, se mantiene íntegramente la observación planteada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre la determinación del saldo inicial de caja

Al respecto, cabe señalar que el clasificador presupuestario aprobado por decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que el saldo inicial de caja debe corresponder a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1 de enero.

Así las cosas, al inicio de cada ejercicio se debe proceder a determinar el "saldo inicial de caja real", el cual se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que para dicho efecto se expuso precedentemente.

Pues bien, en base a la metodología establecida por este Organismo Superior de Control, junto con la información contenida en el balance de comprobación y de saldos consolidados (sector municipal, educación y salud) elaborado por la Municipalidad de Camiña, se procedió a calcular el saldo inicial de caja al término del ejercicio contable 2015, proceso del cual, se determinó lo siguiente:

TABLA N° 15

DISPONIBILIDADES	CONTRALORIA
Cuentas subgrupo 111 Disponibilidades en Moneda Nacional	1.836.674.578
Cuentas Deudoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios	
(+) Cuentas Subgrupo 114 Anticipos y Aplicación de Fondos	63.089.858
(+) Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	0
TOTAL	63.089.858
Cuentas Acreedoras Representativas de Movimientos Financieros no Presupuestarios	
(-) Cuentas Subgrupo 214 Depósitos de Terceros	-219.188.569
(-) Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	-1.423.788
TOTAL	-220.612.357
Saldo Inicial de Caja determinado	1.679.152.079

Fuente: Balance Comprobación y Saldos, año 2015 preparado por la Municipalidad de Camiña y presentado ante la Contraloría General de la República.

TABLA N° 16

Saldo Inicial de Caja consolidado presentado por la Municipalidad de Camiña a la Contraloría General de la República	1.539.969.917
--	---------------

Fuente: Estado Analítico Presupuestario año 2016 de la Municipalidad de Camiña presentado en la CGR.

Valor a ajustar	139.182.162
-----------------	-------------

Fuente: Monto determinado, en base a antecedentes presentados por la Municipalidad de Camiña a la CGR.

Ahora bien, dado que en el presupuesto aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja, la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto alcaldicio, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar, modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al periodo 2016, y su distribución





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presupuestaria o creaciones cuando proceda, lo anterior, según lo establecido en decreto N° 1.987, de 2015, del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones presupuestarias para el año 2016, párrafo V, Municipalidades, punto 1, letra b) Otras Modificaciones, acápite 1.5 (aplica oficio N° 46.211, de 2011, de este origen).

Sobre el particular, con la finalidad de subsanar esta observación, la autoridad comunal adjuntó en su respuesta los decretos alcaldicios N° 1.497, de 31 de agosto y N° 1.826, de 27 de octubre, ambos de 2016, con los cuales se aprobaron las modificaciones presupuestarias de las áreas municipal, salud y educación.

Ahora bien, del análisis efectuado a los antecedentes aportados por el municipio, es dable indicar que, no obstante verificarse una discrepancia menor respecto del saldo inicial del área municipal, se resuelve dar por subsanada la observación.

2. Sobre presentación parlamentaria

2.1. De eventuales irregularidades administrativas en 29 obras ejecutadas por la Municipalidad de Camiña

Sobre esta materia, corresponde señalar que la presentación efectuada por el Diputado don Hugo Gutiérrez Gálvez ante esta Contraloría General, indica que se habrían cometido irregularidades administrativas en 29 licitaciones públicas de la comuna de Camiña, ejecutadas por el municipio por un monto de \$ 785.495.100, lo que podría constituir contravenciones al principio de probidad administrativa, ya que dichas situaciones fueron informadas al alcalde de la comuna, mediante comunicación oficial escrita del 8 de octubre de 2015, a través de oficio ordinario N° 100.

Dado lo anterior, se procedió a seleccionar una muestra de 6 proyectos a examinar, por un valor total de \$ 266.792.481, cuyo resumen se puede observar en el anexo N° 2 del presente informe, ello, a fin de determinar la efectividad de lo denunciado, ante lo cual es posible detallar lo siguiente:

a) Sobre supuesto no pago de derechos municipales y extracción de áridos

En esta materia, se advirtió que el artículo 18 de las bases administrativas especiales que regulan este tipo de contratos, señala que se deberá incluir en la oferta, todos los cargos motivados por la ejecución de la obra, es decir, pagos de derechos, permisos municipales, aportes de servicios, entre otros.

A mayor abundamiento, el decreto alcaldicio N° 20, emitido por la Municipalidad de Camiña y vigente desde el 7 de septiembre de 1987, en sus artículos 1° y 2° regula la forma de cobro y fija los montos que, por concepto de derechos, deben pagar las personas naturales o jurídicas que obtengan concesiones, permisos y/o servicios de parte de esa municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, de los 7 proyectos en análisis, en relación a los servicios de urbanización y construcciones, resulta procedente señalar que para la obra identificada como "Construcción Camarines Liceo Politécnico de Camiña", se evidenció la entrega del permiso de edificación N° 11, aprobado el 30 de mayo de 2014, por la Dirección de Obras Municipales de Camiña, lo que generó un ingreso de \$ 83.043, asociado al pago de derechos municipales por este concepto, el 4 de junio de igual anualidad.

Por su parte, en lo que respecta a las obras denominadas "Reposición Pasarela Peatonal de Saiña", "Construcción Pasarela Peatonal de Camiña", "Construcción plazoleta Yala Yala", "Reparación Complejo Deportivo de Chapiquilta", y "Reparación Complejo Deportivo de Yala Yala", conforme a lo indicado en el título 5, capítulo 1, artículo 5.1.2 de la O.G.U.C., el permiso de edificación no será necesario cuando se trate de elementos exteriores sobrepuestos que no requieran cimientos, situación que se observó en las obras anteriormente detalladas. Por tanto, al no contar con permiso de edificación, no corresponde la imputación de un cobro atribuible al pago de derechos municipales por este concepto.

A su vez, de acuerdo al certificado N° 11, del 19 de julio de 2016, la actual encargada de finanzas del municipio señaló que en relación al cobro de la extracción de arena, ripio y otros materiales por m³ o fracción, no se ha recibido ningún pago por ese concepto durante los años 2013, 2014 y 2015, argumentando además que los funcionarios de esa entidad desconocían la existencia y campo de aplicación del citado decreto N° 20, de 1987. Situación que también fue confirmada por el Secretario Municipal, mediante certificado de igual data.

Sobre lo anterior, si bien las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los permisos para la extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público, tratándose de extracciones de áridos verificados en el marco de una obra pública y con el objeto de que éstos sean destinados a la ejecución de la misma, tal cobro no será exigible. De este modo, no procede que los municipios cobren derechos por la extracción de áridos, en la medida que esos materiales sean destinados a la ejecución de una obra pública y ello sea suficientemente acreditado, (aplica criterio contenido en dictamen N° 70.474, de 2012, de este origen).

Pues bien, del análisis efectuado a las obras contenidas en la muestra, en virtud de lo aquí expuesto, corresponde desestimar lo señalado por el recurrente en relación a la falta de pago de derechos municipales.

- b) Inobservancia de aplicación de la ordenanza municipal que regula extracción de áridos

Sin perjuicio de lo precisado en el punto anterior, durante el proceso de fiscalización, y tal como fuera certificado por la encargada de finanzas municipales, se advirtió que los funcionarios desconocían la existencia y aplicación del ya nombrado decreto N° 20, de 1987, situación que deja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en evidencia la vulneración por parte de esa entidad edilicia de lo previsto en el artículo 12 de las normas generales de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual señala que "Las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquéllos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia".

En cuanto a esta observación, corresponde señalar que esa entidad edilicia no se refirió a este punto en su respuesta.

Siendo ello así, y teniendo en consideración que el municipio no acompañó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el hecho denunciado, éste se mantiene.

c) Incumplimientos reiterados por parte de los contratistas.

Respecto a este punto, la presentación señala que se advirtieron incumplimientos por parte de los contratistas, específicamente que no se habría realizado la toma de muestras necesarias de ensayos de resistencia de hormigones indicadas en las especificaciones técnicas para las obras que corresponden a "Construcción Pasarela Peatonal de Saiña", "Construcción Camarines Liceo Politécnico de Camiña", "Construcción Plazoleta Yala Yala", "Pasarela Peatonal de Camiña", "Reparación Complejo Deportivo de Chapiquilta" y "Reparación Complejo Deportivo de Yala Yala".

Ahora bien, del análisis efectuado a las obras señaladas precedentemente, se constató que para el caso de los proyectos "Reposición Pasarela Peatonal de Saiña" y "Construcción Camarines Liceo Politécnico de Camiña", se dio cumplimiento -en cuanto a la cantidad de muestras y elementos- a lo establecido en el acápite Generalidades de las respectivas especificaciones técnicas, pues el municipio mantiene registro de recepción de los siguientes documentos:

TABLA N° 16

OBRA: REPOSICIÓN PASARELA PEATONAL DE SAINA				
N° CERTIFICADO	FECHA	N° PROBETA	CANTIDAD DE MUESTRAS	ELEMENTO
IOA-56.456	06-01-2014	26.430	03	Cimientos
IOA-56.457	08-01-2014	26.429	03	Muro lado oeste
IOA-56.875	20-01-2014	26.644	03	Radier lado este

OBRA: CONSTRUCCIÓN CAMARINES LICEO POLITÉCNICO DE CAMIÑA				
N° CERTIFICADO	FECHA	N° PROBETA	CANTIDAD DE MUESTRAS	ELEMENTO
41.446-I	22-05-2014	15.496	N/A	Muro contención y fundación
41.379-I	23-04-2014	15.459	N/A	Zapata y muro contención
41.838-I	08-07-2014	15.650	N/A	Radier interior y exterior





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBRA: CONSTRUCCIÓN PLAZOLETA YALA YALA				
Nº CERTIFICADO	FECHA	Nº PROBETA	CANTIDAD DE MUESTRAS	ELÉMENTO
41.531-I	26-05-2014	15.538	02	Fundaciones
42.027-I	12-08-2014	15.729	03	Machones, vigas y muros
42.028-I	12-08-2014	15.730	03	Losa

Fuente: Informes de ensayos proporcionados por la sección de obras del municipio de Camiña.

Por otra parte, para el caso de la obra "Pasarela Peatonal de Camiña", se advirtió que de acuerdo a documento de respuesta emitido el 22 de junio de 2016, por funcionarios de la sección de obras del municipio, con esa misma data se recepcionaron los informes de ensayo N^{os} 39.730 y 40.105, de fechas 16 de septiembre y 30 de diciembre de 2013 respectivamente. Sin embargo, a través de oficio ordinario N^o 69, del 22 de junio de este año, el actual inspector técnico de obras indica que están pendientes los resultados para fundaciones y radier, razón por la cual se solicita presentar testigos de los hormigones faltantes. Tal situación contraviene lo exigido en el acápite denominado Muestras de hormigón de las respectivas especificaciones técnicas que rigen el contrato.

Ahora bien, en cuanto a las obras "Reposición Complejo Deportivo de Chapiquilita" y "Reparación Complejo Deportivo de Yala Yala", es del caso señalar que en las especificaciones técnicas que regulan éstos contratos de obra, no se solicitan certificados de calidad de materiales, por lo que los funcionarios de la sección de obras del municipio no cuentan con dichos documentos.

Además se reclama que a raíz de estos incumplimientos, la municipalidad habría eximido a los contratistas de la aplicación de multas.

Al respecto, del análisis efectuado a los antecedentes de las obras en comento –específicamente estados de pago y libros de obra– no se advirtió la aplicación, ni tampoco la formalización de multas.

Sin embargo, y de forma complementaria, el artículo 16 de las bases administrativas especiales que regulan la contratación de estos proyectos, establece de forma explícita la aplicación de multas; en caso de producirse atrasos en la obra, por ausencia injustificada del profesional en el lugar de trabajo, o por el incumplimiento de la colocación del letrero indicativo de obras, aplicado este último en el estado de pago más inmediato.

Adicionalmente, el último párrafo del citado artículo expresa que el incumplimiento al contrato derivado de dichas bases, dará lugar al término anticipado de éste, sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie. Finalmente, tal documento establece en su artículo sexto la aplicación de multas en caso de incumplimiento del contrato y las bases administrativas especiales, pero nada indica respecto del actuar frente a infracciones de las especificaciones técnicas del proyecto, como ocurrió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, sin perjuicio de haber advertido un incumplimiento, el municipio no pudo aplicar una multa, toda vez que en sus procedimientos administrativos y regulatorios no se establecieron las formas y sanciones correspondientes para dichas faltas.

A raíz de lo anterior, y teniendo en consideración los argumentos expuestos, corresponde desestimar lo señalado por el recurrente en su presentación.

d) Sobre la falsificación de los informes de ensayos de resistencia de hormigones

Frente a este punto, de acuerdo a lo señalado por el alcalde de la Municipalidad de Camiña mediante documento emitido el 9 de junio de 2016, los certificados que correspondían a estas obras, fueron entregados por ese municipio a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos, de la Policía de Investigaciones de Iquique, por instrucción recibida a través de oficio N° 10, de 7 de enero de igual anualidad. Lo que se materializó a través de oficio ordinario N° 16, de fecha 21 de enero de 2016.

Por otra parte, y de forma complementaria, esta Entidad Superior de Control, con fecha 9 de junio de 2016 efectuó las consultas pertinentes al laboratorio involucrado, LIEMUN Iquique, empresa que dio respuesta mediante correo electrónico de 19 de junio de 2016, señalando que de un total de 35 informes consultados, ninguno de esos informes corresponde a obras contratadas para la Municipalidad de Camiña. Al respecto, indica, se trataría de los mismos documentos que fueron denunciados por aquella, ante la fiscalía presentando además una querrela.

A mayor abundamiento, consta que fundado en los mismos hechos que se relatan en esta presentación, el [REDACTED] Jefe del Laboratorio LIEMUN de Iquique, presentó en el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, una querrela criminal bajo el RUC N° 1501005241-3, en contra de quienes resulten responsables por el delito de "falsificación" o uso malicioso de documento público, sancionado por el artículo 193, N° 4, del Código Penal.

En este contexto, esta Contraloría General cumple con hacer presente al requirente que, en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, no le corresponde intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso o se encuentren sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Luego, es preciso agregar, en armonía con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 5.873, de 2002, 17.116, de 2005, y 18.507, de 2007, entre otros, de este origen, que el aludido artículo 6° tiene por objeto evitar que este Organismo Fiscalizador dictamine respecto de materias entregadas al conocimiento de los Tribunales de Justicia, de manera de garantizar que no se interfiera en el ejercicio de las atribuciones que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

competen a esos órganos del Estado.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, este Órgano Contralor debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado mediante los documentos de la referencia.

2.2. De eventuales irregularidades en proyectos específicos contenidos en la denuncia

Sobre el particular, el citado diputado incorpora además denuncias para los casos específicos de las obras "Construcción Pasarela Peatónal, sector Moquella", "Reparación Talleres y Patio de Vehículos Municipales", "Reposición Muro Perimetral, Escuela F-62 de Camiña", "Reposición Casa del Profesor Escuela de Apamilca", y "Reparación y Mejoramiento Camping Municipal", entre las cuales, se reclaman los siguientes aspectos:

a) Respaldo y aprobación de estados de pago

Sobre el particular, conviene precisar que la presentación reclama que los pagos realizados por el municipio estarían fundados en estados de pago que incluyen informes de ensayos de resistencia de hormigones aparentemente falsificados contando además con la aprobación por parte del funcionario municipal en calidad de Inspector Técnico de Obras.

Al respecto, es útil anotar que de acuerdo al artículo 3° de las bases administrativas especiales que rigen la licitación de estos proyectos, donde se establece el tipo de contrato, se indica que los estados de pago se cursarán uno al mes y en conformidad al avance de la obra, el cual será visado por la inspección técnica de la obra. Sin embargo, se advirtió que dichas bases no indican los antecedentes que deben ser presentados como medios de respaldo de cada uno de estos cobros, de tal manera que permitan validar dichos avances, entregando la responsabilidad de su aprobación al profesional que actúa como ITO de la obra.

Por su parte, el Secretario Municipal señaló que a la fecha de esta fiscalización, el municipio no cuenta con bases administrativas generales para contratos de obra que aborden o regulen las debilidades detectadas. Así como tampoco se advirtió la implementación de un manual de procedimientos sobre la materia, que sea conocido y aplicado por los distintos funcionarios de esa entidad.

En tales condiciones, es preciso advertir que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 57, sobre supervisión, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la falta de control por parte del funcionario designado como inspector técnico de obras al momento de realizar la aprobación de los estados de pago, sin contar con los debidos respaldos, más allá de su validez, deriva en que corresponde acogerlo objetado por el recurrente frente a este punto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Camiña omitió referirse en sus descargos, por tanto, corresponde mantener la falta denunciada.

b) Recepción de informes de ensayos de resistencia de hormigón aparentemente falsificados

En cuanto a este hecho, la presentación precisa que en la sección de obras de la Municipalidad de Camiña, integrada por funcionarios municipales, se reciben informes de ensayos de resistencia de hormigones falsificados.

Así entonces, de la revisión efectuada a los antecedentes incluidos en las carpetas administrativas de los contratos de las obras consignadas en la presentación, se constató que mediante oficio ordinario N° 176, de 7 de octubre de 2015, el Inspector Técnico de Obras de ese momento, señor [REDACTED] informó al contratista, señor [REDACTED], el hecho de que luego de una verificación de autenticidad efectuada por el entonces Director de Obras Municipales, se observó que los certificados correspondientes a las obras que le fueron encargadas, específicamente, "Reparación Taller Patio de Vehículos Municipales", "Reposición Muro Perimetral, Escuela F-62 de Camiña" y "Reposición Casa del Profesor de Apamilca", no correspondían al registro del laboratorio LIEMUN, motivo por el cual, se le requirió un pronunciamiento y aclaración por parte del contratista involucrado.

En ese sentido, el contratista afectado, en respuesta otorgada al municipio señaló que fue estafado por un ex funcionario de dicho laboratorio, y que al 14 de octubre de 2015, dicha persona se encontraba inubicable. Por su parte, el 9 de noviembre del mismo año, el afectado presentó documentos obtenidos a través de testigos por parte del laboratorio CESMEC, los cuales fueron válidamente emitidos.

Sin embargo, a raíz de lo sucedido, el citado inspector técnico de obras informó al contratista involucrado que a contar del 9 de octubre de 2015, la obra "Reposición Casa del Profesor de Apamilca", se paralizaría y que además no se le cursarían estados de pago mientras se realizara la investigación correspondiente por parte del municipio.

Por tanto, y teniendo con consideración los antecedentes expuestos, y sin perjuicio de las medidas tomadas por el municipio frente a los hechos, corresponde aceptar lo denunciado por el recurrente al respecto.

Sobre el particular, cabe consignar que el municipio omitió referirse a este hecho en sus descargos.

En consecuencia, y atendiendo lo expuesto anteriormente, corresponde mantener la objeción planteada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Camiña ha aportado antecedentes e iniciado acciones a fin de salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 848, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, respecto de las observaciones consignadas en el acápite de Aspectos de Control Interno, numerales 1.1.1 sobre "Diferencias entre la información contenida en las conciliaciones bancarias y la de los libros mayores contables - (C)", 1.1.2 de la "Falta de contabilización de cheques caducados - (C)", éstas se subsanan parcialmente, la primera para las cuentas de "Fondos de Mejoramiento de Bibliotecas" y "Fondos SEP", y la segunda para la cuenta corriente N° 1309104141 del "Departamento de Salud".

De igual forma, esta Contraloría General ha estimado subsanar parcialmente lo objetado en la letra a) de la observación contenida en el numeral 2.2.3., del acápite II "Examen de la Materia Auditada", respecto de la "Falta de certificados de calidad de hormigones", asociados a la obra "Construcción techumbre complejo deportivo escuela de Camiña.

Luego, en cuanto a lo observado en los numerales 1.4 "Error en el registro contable por cobro de multa en la obra "Construcción techumbre complejo deportivo Escuela Camiña - (MC)", 2.1 "De la fecha de vencimiento de la garantía de la obra "Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal" - (C)", ambos del acápite II "Examen de la Materia Auditada", como asimismo, el punto 1 "Sobre la determinación del saldo inicial de caja - (C)", del título IV de "Otras Observaciones", los argumentos aportados por la municipalidad fueron suficientes para subsanarlos.

Por su parte, de aquellas observaciones que se mantienen, y en mérito de lo señalado en el cuerpo del presente Informe Final, en consideración a que no se aportaron antecedentes suficientes que rebatieran los hechos objetados, o bien, no fueron refutadas por la entidad en su respuesta, se concluye que la respectiva autoridad deberá adoptar las medidas que en cada caso correspondan, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las que se indican a continuación:

1. Con respecto a lo objetado en el punto 1.1 "Sobre cobro de multas por atraso y aumento de plazo sin autorización - (AC)", del acápite "Examen de Cuentas" corresponde que esa entidad adopte las acciones conducentes a fin de que se efectúe el reintegro por la suma de \$ 254.001, correspondiente a la diferencia de multa, entre lo determinado por este Organismo de Control y lo cobrado por el municipio, por cuanto, el aumento de plazo no fue autorizado por medio de un acto administrativo, motivo por cual, debe extenderse el rango de días de atraso a 11.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, dicho reintegro deberá ser materializado y remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, situación que será revisada en la etapa de seguimiento.

- Sobre "Aspectos de Control Interno"

2. Sobre lo objetado en el numeral 1.1.1 sobre "Diferencias entre la información contenida en las conciliaciones bancarias y la de los libros mayores contables - (C)", esa entidad municipal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe y para las 6 cuentas contables que no fueron subsanadas, las conciliaciones bancarias comprometidas en su respuesta que permitan armonizar y explicar las diferencias observadas, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

3. Respecto del numeral 1.1.2 de la "Falta de contabilización de cheques caducados - (C)", específicamente para la cuenta corriente N^{os} 1309099971, "Fondos Ordinarios Municipal", al igual que el punto anterior la entidad deberá acreditar el cumplimiento de la instrucción dada a los encargados de la contabilidad de las áreas municipal, educación y salud, relativas a la confección de las conciliaciones bancarias, asimismo rebajar de la nómina física de "Cheques Girados y no cobrados", los cheques ajustados y ajustar el saldo de la cuenta "Documentos Caducados", a las regularizaciones contables efectuadas, lo que será verificado en una próxima visita que sobre la materia se efectúe.

4. De la observación contenida en el numeral 1.2 de la "Inexistencia de manuales de procedimientos de auditoría interna - (MC)" la autoridad edilicia deberá instruir la confección de un manual que describa las principales acciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna. Dicho requerimiento, deberá ser documentado y remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

5. En atención al punto 1.3 referido a la "Falta de formalización de la estructura orgánica de la entidad - (MC)", el municipio deberá regularizarla formalmente, lo que deberá ser documentado y remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

6. En cuanto a lo reprochado en el numeral 2.1 sobre "Falta de control en los registros contables - (MC)", el municipio deberá instruir e implementar los controles necesarios a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los actos administrativos que dicta respecto de la imputación contable que establece en virtud de la operación a realizar, lo que será verificado en una futura fiscalización de éste Organismo Fiscalizador. Tal instrucción,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

será corroborada en la etapa de seguimiento, motivo por el cual el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del presente informe, los antecedentes documentales que acrediten que ésta fue impartida, sin perjuicio que su correcta implementación sea corroborada en una nueva fiscalización que allí se efectúe por parte de este Organismo Superior de Control.

7. En consideración a lo observado en el numeral 2.2 "De los contratos de ejecución de obras - (C)", esa entidad edilicia tendrá que implementar la medida informada en sus descargos, respecto de incluir en los contratos de obras, la información de las modificaciones de la misma. Dicha medida será verificada por este Organismo de Control, en una próxima auditoría que sobre la materia efectúe en esa entidad.

8. En lo relativo a lo observado en el numeral 2.3.1 sobre la obra "Adquisición de 10.000 m³ de arena para la recuperación de suelos agrícolas - (MC)", al municipio le corresponde instruir e implementar los procedimientos de control que le permitan asegurar que las imputaciones contables se realicen en el periodo que corresponda. Dicha instrucción, será corroborada en la etapa de seguimiento, motivo por el cual el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este Informe Final, los antecedentes documentales que acrediten que ésta fue impartida, sin perjuicio que su correcta y cabal implementación forme parte de una nueva fiscalización que allí se efectúe por parte de este Organismo Superior de Control.

9. Referente al numeral 2.3.2 "Obra mejoramiento centro recreativo deportivo El Hoyo de Camiña - (LC)", y sin perjuicio de la regularización efectuada, el municipio deberá en lo sucesivo, establecer una revisión exhaustiva del origen y los periodos de los fondos en las inversiones que ejecute, situación que será objeto de revisión en una futura visita que sobre la materia se efectúe a la entidad.

10. En lo referente a lo reprochado en el punto 2.4 "Sobre diferencia en estado de pago N° 1 obra "Mejoramiento multicancha de la comuna - (C)" esa entidad debe implementar la medida instruida mediante el ordinario N° 50, para que en los estados de pago se refleje correctamente la información relativa a este, en correlación con el avance físico de la obra, y por ende, exista una correspondencia con lo efectivamente pagado, medida que será validada en una próxima fiscalización sobre la materia.

11. Por su parte el punto 2.5 de la "Falta de controles en pago de partidas de la obra "Reparación Plaza de Yala Yala" - (C)", al igual que en el numeral precedente, el municipio debe implementar la medida informada, relativa a la emisión de los estados de pago, lo que será validado en una próxima fiscalización sobre la materia.

12. De la observación contenida en el numeral 3.1 "Sobre aumento de plazo en la obra "Construcción techumbre complejo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deportivo "Escuela Camiña" - (C)", corresponde que esa entidad acredite documentalmente la implementación de la medida informada, la cual, está referida a la dictación de los actos administrativos que procedan en los casos de aumento de plazo. Dicha medida será verificada por este Organismo Superior de Control, en una futura visita de fiscalización sobre la materia.

13. En cuanto a lo objetado en el numeral 3.2.1 "De las especificaciones técnicas insuficientes - (C)", el municipio deberá implementar y formalizar los controles necesarios que permitan asegurar que la documentación concerniente a las actividades que realiza, se encuentren elaboradas correctamente, y además que sean debidamente supervisadas por los responsables de su control de manera adecuada y oportuna.

En ese contexto, es dable indicar que la implementación de dichas medidas se verificará en futuras fiscalizaciones que se efectúen por parte de este Organismo Superior de Control sobre la materia.

14. Por su parte, frente al reproche indicado en el numeral 3.2.2 "Documentos de recepción de trabajo - (C)", la Municipalidad de Camiña deberá implementar los controles necesarios con el propósito de asegurar que los antecedentes que forman parte de los proyectos que ejecuta sean realizados oportunamente, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría General realice en dicha entidad.

15. Luego, frente a lo observado en el numeral 3.3.1 sobre "Justificación de cobro derecho municipal - (AC)", en circunstancias que el municipio no acompaña los antecedentes que respalden que el cobro de la suma de \$ 408.332, haya sido efectuado por el contratista y que además, corresponda su requerimiento, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de este Informe Final, los documentos que acrediten que la situación se encuentra regularizada, esto es, que en el caso que el cobro haya sido fundado por concepto de derechos asociados a un permiso de edificación, y si el contribuyente hizo ingreso de los recursos en arcas municipales, se haya gestionado su devolución. Condición que será verificada en una posterior fiscalización de seguimiento que este Órgano de Control efectúe en dicho servicio.

16. Ahora bien, para lo objetado en el numeral 3.3.2 sobre "Documentación inconsistente - (C)", esa municipalidad deberá implementar y formalizar los controles necesarios que permitan asegurar que la documentación concerniente a las actividades que realiza, se encuentre elaborada correctamente, y además que sean debidamente supervisadas por los responsables de su control de manera adecuada y oportuna. Medidas que serán comprobadas en posteriores fiscalizaciones que se efectúen por parte de este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Camiña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Sobre "Examen de la Materia Auditada"

17. Respecto de lo observado en el punto 1.1 sobre la "Falta de publicación de llamado a licitación – (MC)", el municipio deberá dar cumplimiento a lo instruido en el ordinario N° 51, de noviembre de 2016, correspondiéndole entonces remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, aquellos antecedentes documentales que acrediten la publicación en el portal de compras públicas de los decretos alcaldicios observados, acción que se verificará en la respectiva visita de seguimiento del presente informe.

18. En cuanto a lo expuesto en el numeral 1.2 "De los integrantes de las comisiones evaluadoras – (MC)", esa entidad edilicia deberá implementar la medida señalada respecto a la utilización del documento denominado "Acta de Nombramiento Comisión Evaluadora" en los futuros procesos de compra que ejecute, a fin de demostrar ordenadamente los participantes de cada evaluación, los que por cierto, deberán guardar estricta correlación con aquellos funcionarios designados en el acto administrativo que se dicte al efecto, situación que será validada en una futura fiscalización sobre la materia.

19. Del reproche contenido en el numeral 1.3 "Sobre fecha de entrega de las garantías – (C)", el municipio tendrá que efectuar la modificación planteada en relación con el artículo de las bases que establece los plazos para la firma de los contratos de obras, ello, a fin de dejar claramente establecido la oportunidad en que deben ser entregadas las boletas de garantía. Lo anterior, será verificado en una futura auditoría que sobre la materia se efectúe a la entidad.

20. Frente a lo observado en la letra a) del numeral 2.2.1, que dice relación con la "Falta de entrega de planos As Built – (C)" para la obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los planos requeridos en las especificaciones técnicas, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final, lo que será validado en el seguimiento que esta entidad realice al municipio.

21. Luego, en atención a la falta detectada en la letra a) del numeral 2.2.2, correspondiente a la obra "Reposición Plazoleta de Yala Yala", y que tiene relación con "Sobre la falta de acta recepción provisoria, sin observaciones – (C)", corresponderá a ese municipio formalizar el citado documento sin observaciones y remitirlo a esta Entidad Superior de Control, en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la data de recepción del presente informe. Situación que será comprobada en la posterior visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General a ese municipio.

22. En cuanto al reproche indicado en la letra b) del numeral 2.2.2, denominada "De la aprobación de la instalación eléctrica ante la S.E.C. - (C)" para la obra "Reposición Plazoleta de Yala Yala", la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Camiña deberá requerir al contratista respectivo el documento que acredite que la instalación eléctrica se encuentra debidamente aprobada por la S.E.C., y remitirlo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe. Situación que será validada en la correspondiente visita de seguimiento que efectúe este Órgano Superior de Control a este municipio.

23. Por otra parte, en atención a lo reprochado en la letra c) del numeral 2.2.2 "Sobre la falta de certificados de calidad de hormigones - (C)" para la obra "Reposición Plazoleta de Yala-Yala", el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final, el resto de los certificados para los elementos radier, vigas y cadenas, según lo requerido en las especificaciones técnicas de este proyecto. Situación que será validada en el seguimiento que esta Entidad de Control efectúe al municipio.

24. Ahora bien, para lo objetado en la letra d) del numeral 2.2.2, que dice relación con la "Falta de autorización de sello de fundación - (C)" para la obra "Reposición Plazoleta de Yala-Yala", le corresponderá a la Municipalidad de Camiña implementar los controles necesarios para que desviaciones como ésta no vuelvan a advertirse en los proyectos que desarrolla, velando por su oportuna y adecuada supervisión, dando cumplimiento a la normativa que rige su actuar. Requerimiento que será considerado en una futura fiscalización que esta Contraloría General realice sobre la materia en esa entidad.

25. Respecto "De la falta de aprobación de modificación de obra - (MC)", observación contenida en la letra e) del numeral 2.2.2 como parte de la obra "Reposición Plazoleta de Yala-Yala", esa entidad municipal deberá formalizar la aprobación de la modificación citada, además de remitir los antecedentes a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles a partir del día siguiente a la data de recepción del presente documento, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que le corresponda efectuar a esta Contraloría sobre la materia.

26. Frente a lo observado en la letra a) del numeral 2.2.3 sobre la "Falta de certificados de calidad de hormigones - (AC)" para la obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña", esa entidad municipal deberá requerir los informes de ensayos correspondientes a los resultados restantes para dos de las cuatro muestras requeridas en las especificaciones técnicas para los dados de fundación, y remitirlos a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción de este Informe Final, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que le corresponda efectuar a esta Contraloría sobre la materia.

27. Luego, en atención a lo refutado en la letra b) del numeral 2.2.3, "De la aprobación de agregados pétreos - (C)" de la obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña", le corresponderá a ese municipio implementar controles para que errores como éste





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no vuelvan a ocurrir en los proyectos que desarrolla, velando además por su oportuna y adecuada supervisión, de tal forma de dar cumplimiento a la normativa que rige su actuar, lo que será incluido en una futura fiscalización que este Órgano Superior de Control efectúe sobre en ese municipio.

28. En cuanto a lo reprochado en la letra a) "Sobre armaduras a la vista en machones del tipo M2" – (C)" del numeral 3.1, correspondiente a aspectos constructivos de la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña", el municipio deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 60 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes técnicos, acompañados de fotografías y registros en el libro de obra, que acrediten fehacientemente, que los hechos detectados durante la auditoría fueron subsanados conforme lo indica en su respuesta. Lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que sobre la materia, le corresponda a esta Entidad Superior de Control.

29. De igual manera, respecto a lo objetado en la letra b) "Sobre elementos desaplomados – (C)", del numeral 3.1, relativo a aspectos constructivos de la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña", esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la data de recepción de este Informe Final, los antecedentes documentales, como un informe técnico acompañado de fotografías y registros en el libro de obras, que acrediten fehacientemente, que los hechos detectados fueron ejecutados conforme lo indica en su respuesta. Lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que sobre la materia, le corresponda a esta Entidad Superior de Control.

30. Sobre lo observado en la letra c) del numeral 3.1, correspondiente a aspectos constructivos de la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña", respecto "Del espesor del muro barrera oeste – (C)", el servicio deberá acreditar que el profesional proyectista autorizó la modificación del espesor del muro, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes documentales que así lo demuestren, materia que será verificada en la visita de seguimiento de este Organismo de Control.

- Sobre "Otras observaciones"

31. Respecto de la falta detectada en la letra b), del numeral 2.1, "De eventuales Irregularidades administrativas en 29 obras ejecutadas por la Municipalidad de Camiña", informadas en la presentación, y que dicen relación con la "Inobservancia de aplicación de la ordenanza municipal que regula la extracción de áridos – (AC)", corresponderá a ese municipio actualizar y formalizar dicha normativa, además de remitir a esta Contraloría General los documentos que acrediten su distribución y toma de conocimiento por parte de los funcionarios municipales, en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final, así como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

también implementar los controles necesarios a fin de que los funcionarios tengan pleno conocimiento del campo de aplicación de dicha ordenanza, de tal forma que puedan supervisar y asegurar su cumplimiento. La implementación de estas medidas deberá ser acreditada en la posterior fiscalización de seguimiento que este Órgano Superior de Control efectúe en el municipio.

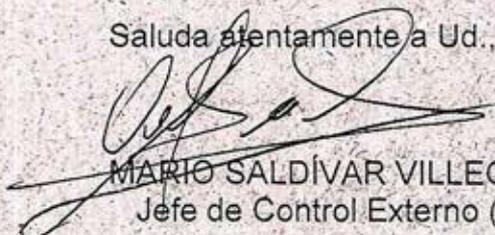
32. Luego, frente a la observación contenida en la letra a), que dice relación con el "Respaldó y aprobación de estados de pago - (C)", como parte del numeral 2.2 de este acápite, y que hace mención a las eventuales irregularidades en proyectos específicos contenidos en la presentación, corresponderá al municipio consignar expresamente en los documentos que elabore para futuros proyectos, las responsabilidades que le competen al funcionario que cumple las labores de Inspector Técnico de Obras, como así también los antecedentes que deben ser adjuntados por el contratista para la visación de los respectivos estados de pago, de tal forma de evitar que debilidades como ésta ocurran, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.

33. Por otra parte, para lo reprochado en la letra b) del numeral 2.2 de este acápite, y que dice relación con la "Recepción de informes de ensayos de resistencia de hormigón aparentemente falsificados - (LC)", sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio para regularizar en ese entonces las faltas consignadas en la presentación, deberá acreditar y mantener a disposición de esta Contraloría General los resultados de la investigación correspondiente, señalada en el cuerpo de este informe, además de remitir los antecedentes de respaldo a esta Contraloría General en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que este Organismo de Control efectúe sobre la materia.

Finalmente, respecto de todas aquellas observaciones que se mantuvieron en la presente auditoría, deberá remitir el "Anexo de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles; a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese copia del presente informe final al Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez; al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Encargada de Control Interno, todos de la Municipalidad de Camiña; a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO SALDÍVAR VILLEGAS
Jefe de Control Externo (S)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Muestra de proyectos examinados ejecución 2015.

N°	AÑO	NOMBRE PROYECTO	FINANCIAMIENTO	MONTO TOTAL INVERSIÓN \$
1	2014	Adquisición de 10.000 m ³ de arena para la Recuperación de Suelos Agrícolas	MUNICIPAL	38.580.683
2	2014	Mejoramiento y Ampliación Sistema Alumbrado Público Comunal	FRIL	62.585.581
3	2015	Reposición Plaza Pública de Apamilca	FRIL - MUNICIPAL	43.564.514
4	2015	Reposición Plazoleta de Yala Yala	FRIL - MUNICIPAL	31.235.065
5	2015	Mejoramiento multicancha de la comuna	FRIL	40.833.246
6	2015	Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña	PMU TRADICIONAL MUNICIPAL	51.582.055
7	2015	Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña	FAEP	36.285.881
TOTAL				304.667.025

Fuente: Base de datos proporcionada por la sección de obras de la Municipalidad de Camiña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
Muestra de proyectos denunciados

N°	NOMBRE PROYECTO	TOTAL INVERSIÓN \$	ID
1	Reposición Pasarela Peatonal de Saiña	28.206.837	4031-42-LE13
2	Construcción Pasarela Peatonal de Camiña	28.820.610	4031-17-LE13
3	Construcción Camarines Liceo Politécnico de Camiña	36.858.377	4031-54-LP13
4	Construcción plazoleta Yala Yala	37.557.144	4031-56-LP13
5	Reparación Complejo Deportivo de Chapiquilita	66.471.946	4031-16-LE13
6	Reparación Complejo Deportivo de Yala Yala	68.877.567	4031-13-LP13
TOTAL		266.792.481	

Fuente: Base de datos proporcionada por el diputado Gutiérrez Gálvez en su presentación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Cheques caducados cuentas N° 1309099971 de "Fondos Ordinarios"

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA
1	[REDACTED]	7806886	21.000	17/09/09
2	[REDACTED]	7806897	40.000	22/09/09
3	Unión Comunal de Juntas De Vecinos	8129459	500.000	03/09/09
4	Constructora e Inmobiliaria Pérez Y Flores Ltda.	8129485	37.232	05/11/09
5	[REDACTED]	8822930	70.000	18/12/09
6	[REDACTED]	8931705	1.070	29/12/09
7	[REDACTED]	354811	15.000	03/06/10
8	Cía. de Seguros Generales Penta-Security S.A.	562624	80.000	21/06/10
9	Comité de Agua Potable Rural de Camiña	562796	30.000	14/07/10
10	Contreras Ayala Laura Angélica y Otra	1080035	7.359	31/08/10
11	[REDACTED]	1540169	449.004	28/10/10
12	[REDACTED]	1540174	428.400	28/10/10
13	[REDACTED]	1775912	22.000	11/11/10
14	[REDACTED]	1959348	16.000	02/12/10
15	[REDACTED]	1959369	4.600	03/12/10
16	Ing. y Const. Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	2729967	689.466	06/04/11
17	[REDACTED]	2730076	50.000	20/04/11
18	[REDACTED]	3328895	119.529	07/06/11
19	[REDACTED]	4413389	30.000	03/11/11
20	LAN Airlines S.A.	4413390	1.050.528	03/11/11
21	[REDACTED]	5092895	469.656	30/01/12
22	[REDACTED]	5389682	12.000	08/02/12
23	[REDACTED]	5389756	60.000	23/02/12
24	Enorchile S.A.	5509627	50.000	06/03/12
25	[REDACTED]	6332039	8.000	14/06/12
26	[REDACTED]	6548416	15.759	02/08/12
27	[REDACTED]	6548468	45.345	07/08/12
28	[REDACTED]	6783520	16.000	22/08/12
29	Tesorería General de La Republica	7137188	589.977	24/10/12
30	[REDACTED]	7402302	16.000	30/10/12
31	[REDACTED]	7833619	180.000	27/12/12
32	Sodímac S.A.	7833683	2.165.397	27/12/12
33	Club Deportivo Milán Los Olivos Yala-Yala	7833717	1.500.000	28/12/12
34	[REDACTED]	7833790	70.000	22/01/13
35	[REDACTED]	8245624	109.064	01/03/13
36	[REDACTED]	8505141	200.000	02/05/13
37	[REDACTED]	8505165	59.500	03/05/13
38	[REDACTED]	8757887	16.000	22/05/13
39	[REDACTED]	8962608	319.476	22/05/13
40	[REDACTED] ria Cham	9132841	57.000	04/07/13





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA
41	[REDACTED]	9132900	14.000	22/07/13
42	[REDACTED]	9552354	57.000	22/08/13
43	[REDACTED]	9756782	150.000	24/09/13
44	[REDACTED]	9845251	48.780	11/03/13
45	Servicio De Salud Iquique	142312	200.000	04/11/13
46	[REDACTED]	142321	27.060	04/11/13
47	[REDACTED]	142492	73.760	28/11/13
48	[REDACTED]	267761	30.000	10/12/13
49	[REDACTED]	267767	489.264	10/12/13
50	[REDACTED]	267799	15.750	16/12/13
51	Distribuidora Nene Ltda.	267885	165.970	23/12/13
52	[REDACTED]	390488	47.600	27/12/13
53	[REDACTED] o	390502	87.900	27/12/13
54	Industrias Gráficas Tarapacá Ltda.	390538	113.288	31/12/13
55	[REDACTED]	390574	202.462	31/12/13
56	[REDACTED]	723809	34.670	16/01/14
57	[REDACTED]	723834	209.946	16/01/14
58	[REDACTED]	1479225	80.000	06/05/14
59	[REDACTED]	1479276	17.000	13/05/14
60	[REDACTED]	1700237	8.000	22/05/14
61	[REDACTED]	1927217	41.627	10/06/14
62	[REDACTED]	1927218	80.000	10/06/14
63	Enorchile	1927297	40.000	27/05/14
64	[REDACTED]	2204660	18.650.000	05/08/14
65	[REDACTED]	2309440	4.260	11/09/14
66	Nuevo Horizonte	2309446	238.000	11/09/14
67	Nuevo Horizonte	2309458	595.000	12/09/14
68	[REDACTED]	2309483	40.000	22/09/14
69	[REDACTED]	2433229	238.000	09/10/14
70	[REDACTED]	3463680	13.000	31/12/14
71	Universidad de Chile	4017825	9.950	04/05/15
72	Asesorías e Insumos Norte Verde	4211963	1.018.640	02/06/15
73	Eventos y Decoración y Serv, Ltda.	5399202	178.500	09/12/15
74	Textil El A Lam Ltda.	5615253	49.944	29/12/15
75	Central Music Ltda.	5615255	271.136	29/12/15
76	Telefónica Chile S.A	5615284	102.758	31/12/15
77	Dinse E.I.R.L	5822415	114.467	31/12/15
78	Textil El A Lam Ltda.	5822416	218.674	31/12/15
79	Almacenes Las Dos Estrellas	5822417	52.241	31/12/15
80	Agencia De Viajes Forum	5822419	856.963	31/12/15
81	Agencia De Viajes Forum	5822420	2.396.877	31/12/15
82	Comercial El Virrey Ltda.	5822423	723.594	31/12/15





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA
83	Asemuch Camiña	5822434	500.000	31/12/15
84	[REDACTED]	5822477	34.184	19/01/16
85	Club Deportivo Yala-Yala	5822513	1.500.000	26/01/16
86	[REDACTED]	5822517	19.200	26/01/16
TOTAL			39.679.827	

Fuente: Nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta N° 1309099971 "Fondos Ordinarios", proporcionado por la Municipalidad de Camiña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (Continuación)
Cheques caducados cuenta N° 1309104141 de "Departamento de Salud"

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA
1	[REDACTED]	7523739	14.050	31/10/12
2	Constructora Luz Verónica P. Ferraza	7668076	1.071.000	24/12/12
3	[REDACTED]	7668096	180.112	24/12/12
4	[REDACTED]	8818509	14.752	30/05/13
5	Telefónica Chile S.A	8818511	19.665	30/05/13
6	[REDACTED]	9338576	55.000	27/11/13
7	[REDACTED]	9845624	15.490	27/12/13
8	[REDACTED]	9845656	120.000	27/12/13
9	[REDACTED]	9845659	140.000	27/12/13
10	[REDACTED]	9845674	55.000	27/12/13
11	[REDACTED]	724079	55.000	28/01/14
12	[REDACTED]	1479405	15.490	18/06/14
13	Sociedad Comercial Gutiérrez y Flores Ltda.	1927515	4.662.885	26/08/14
14	[REDACTED]	2335667	15.490	29/10/14
15	[REDACTED]	3258066	32.838	30/03/15
16	[REDACTED]	3553833	120.000	18/05/15
17	[REDACTED]	3553861	16.419	28/05/15
18	[REDACTED]	3553869	32.838	29/05/15
19	[REDACTED]	3553881	16.419	09/06/15
20	[REDACTED]	4420531	49.257	30/06/15
21	[REDACTED]	4212387	16.419	30/09/15
22	Movistar	4622707	167.767	14/10/15
23	[REDACTED]	4622717	16.419	19/10/15
24	[REDACTED]	4622749	16.419	30/10/15
25	[REDACTED]	4776620	1.038.156	03/12/15
26	[REDACTED]	5226441	17.092	28/01/16
TOTAL			7.973.977	

Fuente: Nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta N° 1309104141. "Departamento de Salud", proporcionado por la Municipalidad de Camiña.



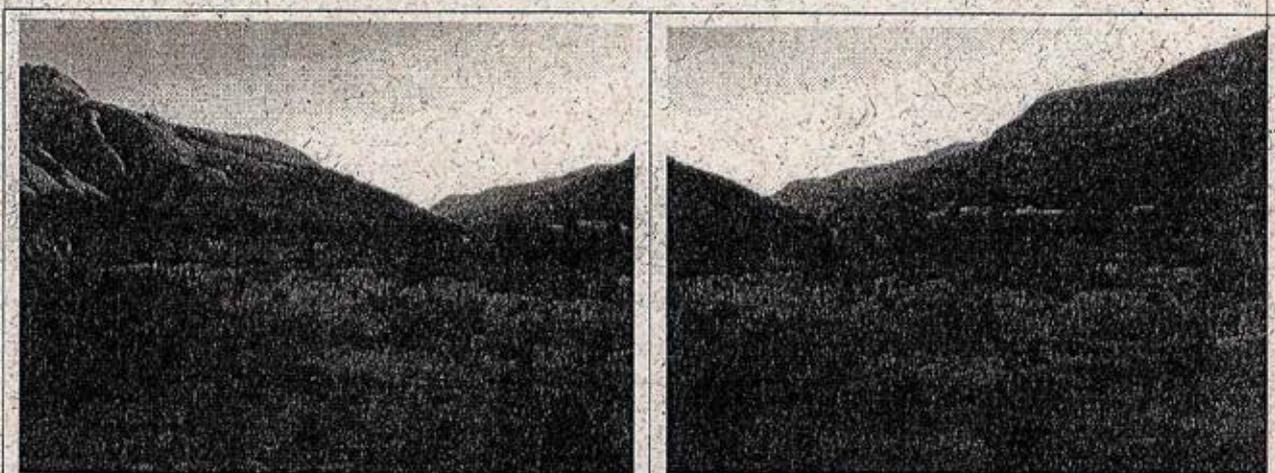


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Fotografías de las validaciones efectuadas en terreno, comuna de Camiña – julio de 2016

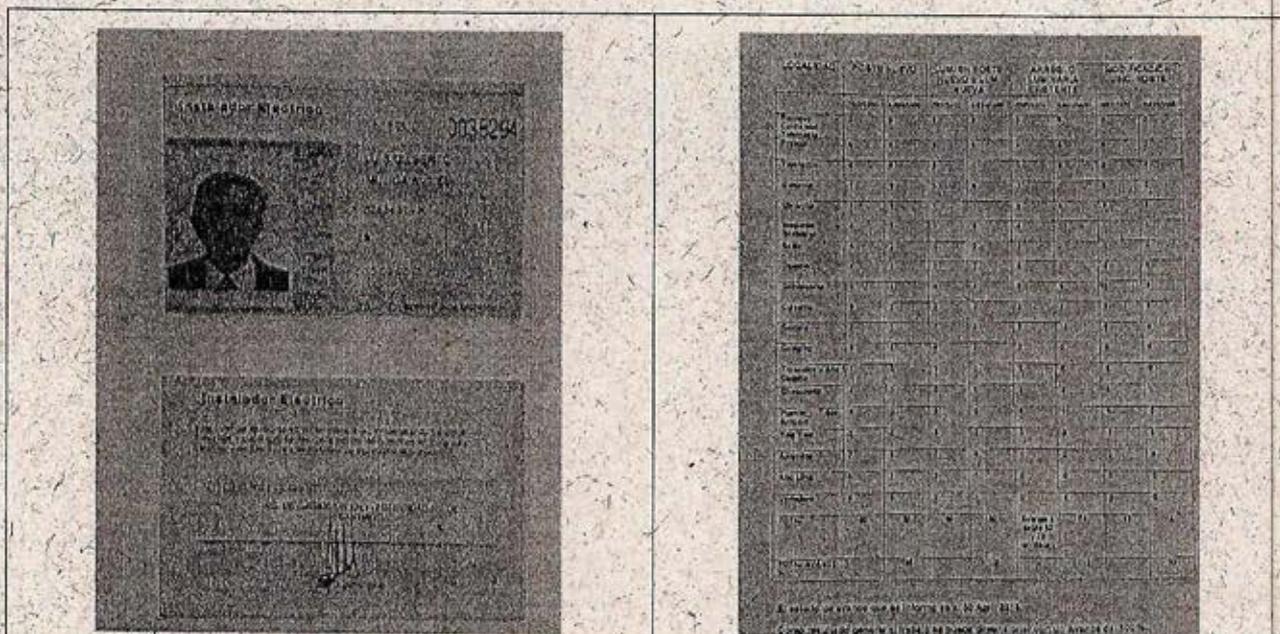
1. Obra "Adquisición de 10.000 m³ de arena, para la recuperación de suelos agrícolas"



Fotografía N° 1: Vista de acopio de material no utilizado, beneficiario Abdón Challapa, comuna de Camiña.

Fotografía N° 2: Vista de acopio de material no utilizado, beneficiario Abdón Challapa, comuna de Camiña.

2. Obra "Mejoramiento y ampliación alumbrado público de Camiña"



Fotografía N° 3: Licencia Instalador eléctrico Sr. Luis Mujica G.

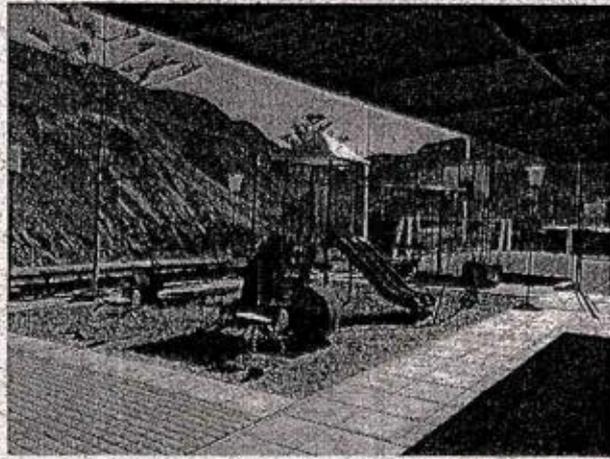
Fotografía N° 4: Requerimientos y avance efectuados en contrato "Mejoramiento y ampliación alumbrado público de Camiña"



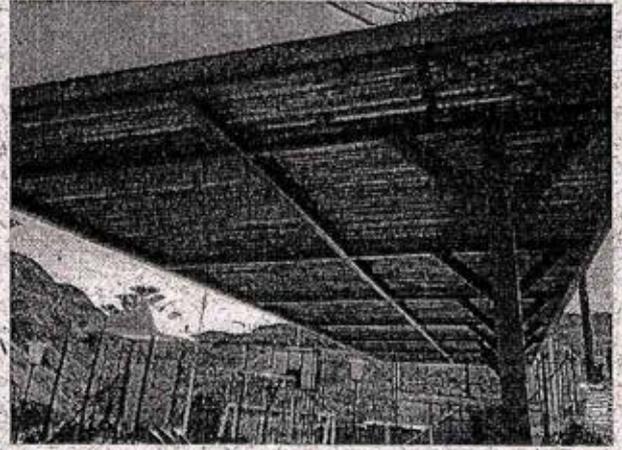


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3) Obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca"



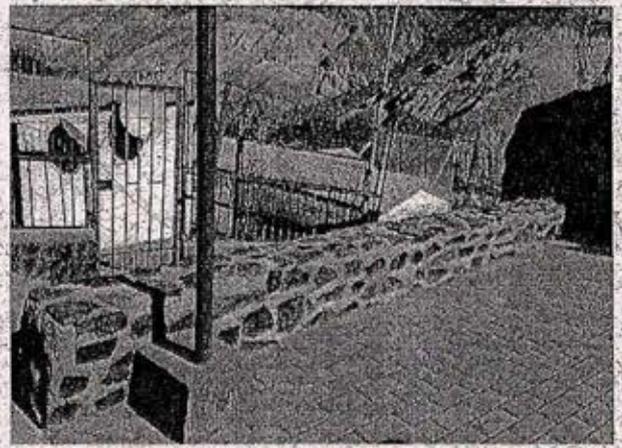
Fotografía N° 5: Vista acceso obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.



Fotografía N° 6: Ejecución de sombreadero, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.



Fotografía N° 7: Colocación de adoquines, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.

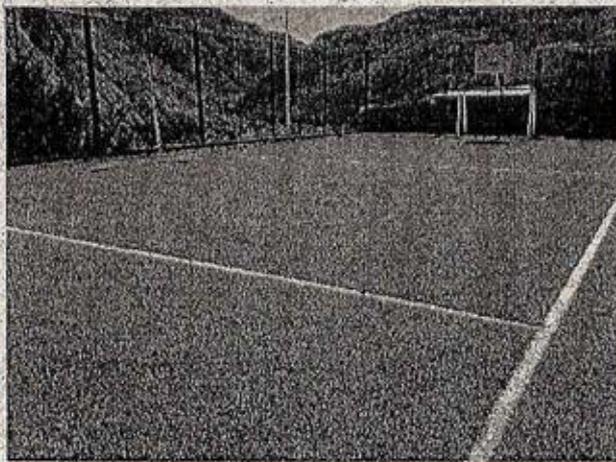


Fotografía N° 8: Confección de muro de mampostería, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.

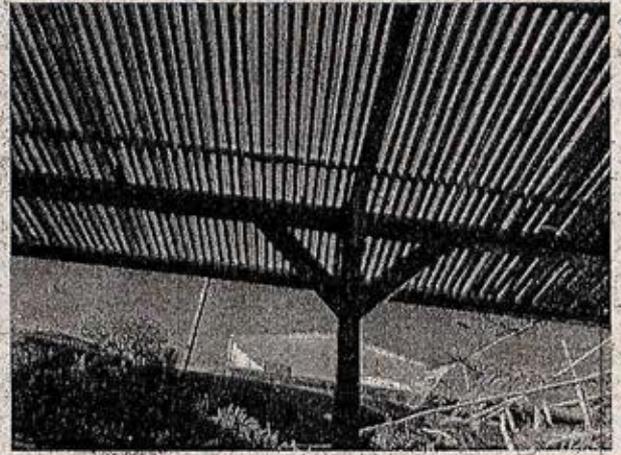




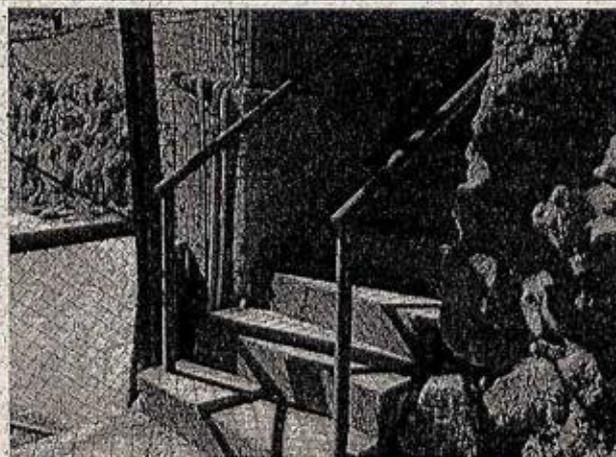
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



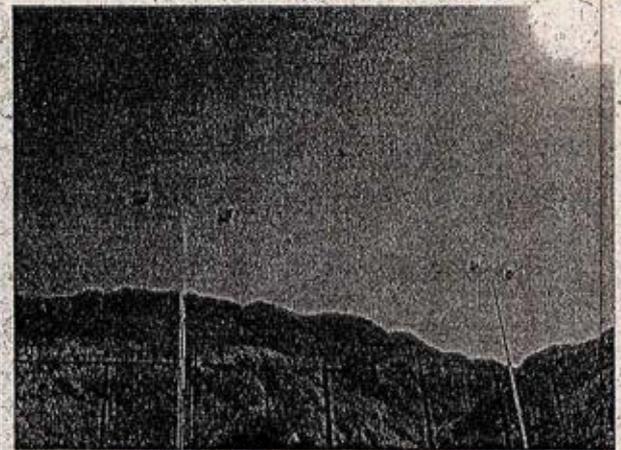
Fotografía N° 9: Instalación de pasto sintético, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.



Fotografía N° 10: Colocación de coligüe cepillado, en sombradero obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.



Fotografía N° 11: Instalación de barandas perfil tubular redondo, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.

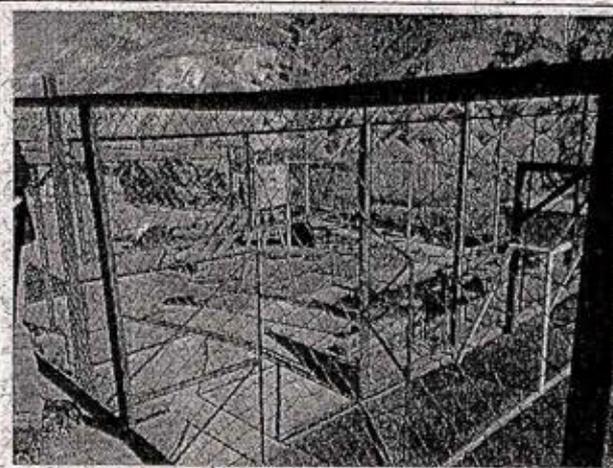


Fotografía N° 12: Instalación de haluros metálicos 250 watts, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.

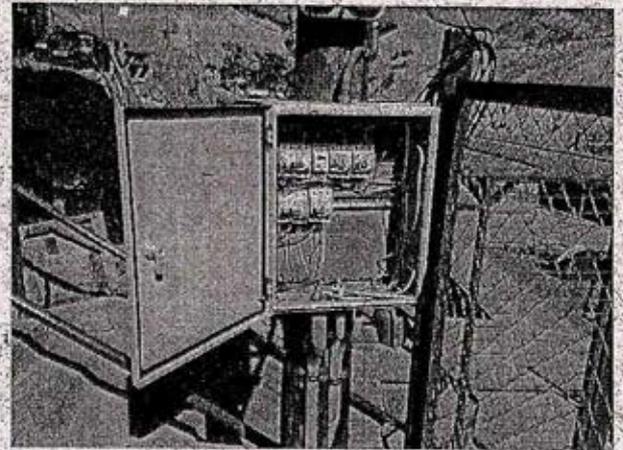




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

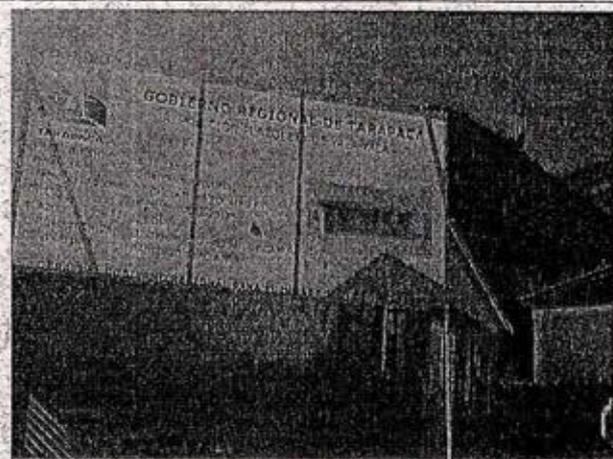


Fotografía N° 13: Cerco tipo malla estadio, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.



Fotografía N° 14: Tablero metálico, obra "Reposición Plaza Pública de Apamilca", comuna de Camiña.

4. Obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala"



Fotografía N° 15: Letrero indicativo de obras, "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.

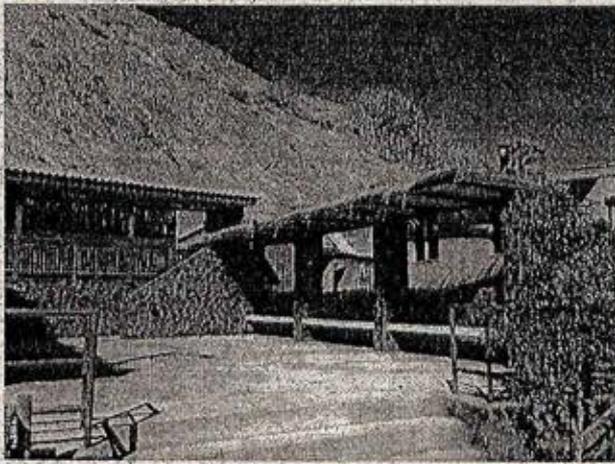


Fotografía N° 16: Vista acceso principal plazoleta Yala-Yala, comuna de Camiña.

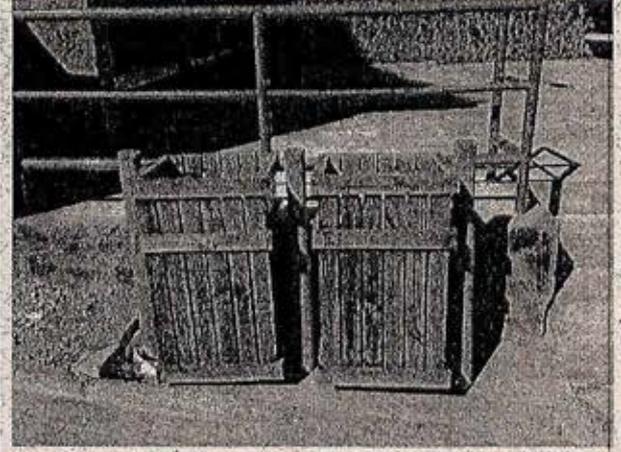




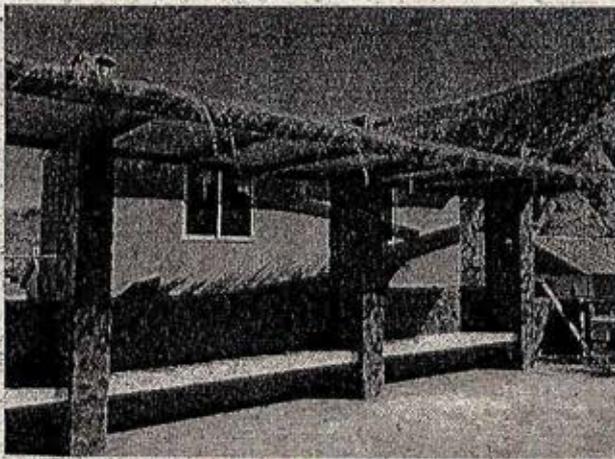
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



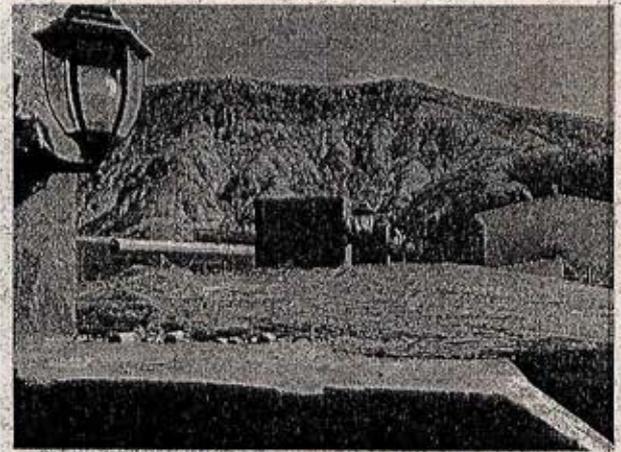
Fotografía N° 17: Vista acceso principal Plazoleta Yala-Yala, comuna de Camiña.



Fotografía N° 18: Instalación de basureros, obra "Reposición plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.



Fotografía N° 19: Vista machones, escaños y sombreadero, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.

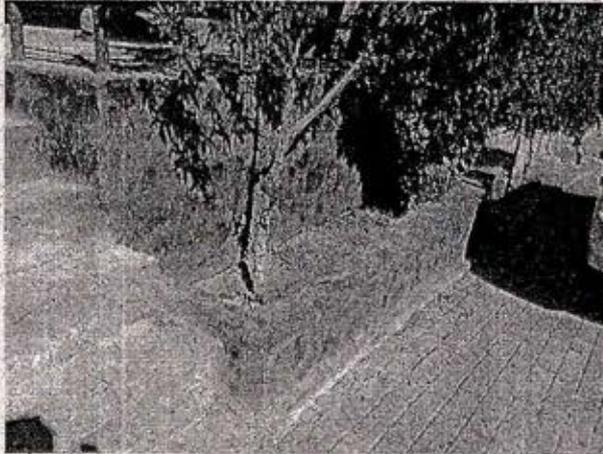


Fotografía N° 20: Vista cubierta de sombreadero, compuesta por cañas y coirón amarrado a estructura, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.

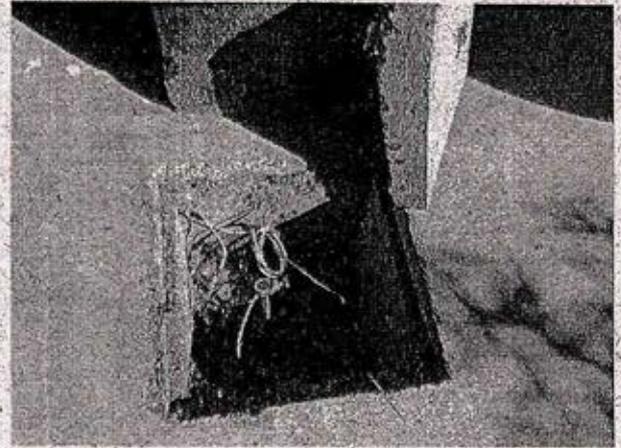




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



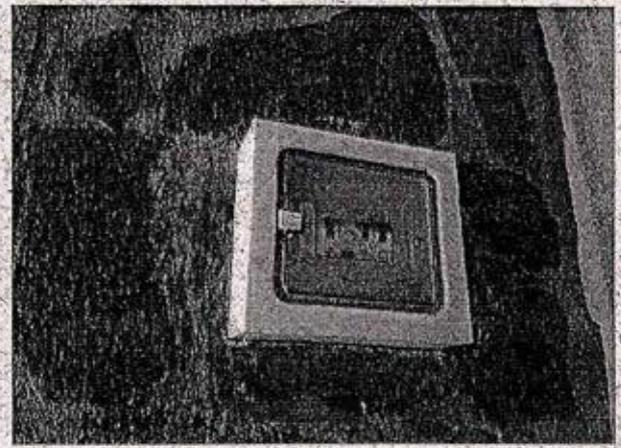
Fotografía-N° 21: Ejecución y revestimiento de jardinera, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.



Fotografía N° 22: Cámara de hormigón armado, e instalación eléctrica subterránea, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.



Fotografía N° 23: Medidor monofásico, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.



Fotografía N° 24: Tablero de distribución, obra "Reposición Plazoleta Yala-Yala", comuna de Camiña.

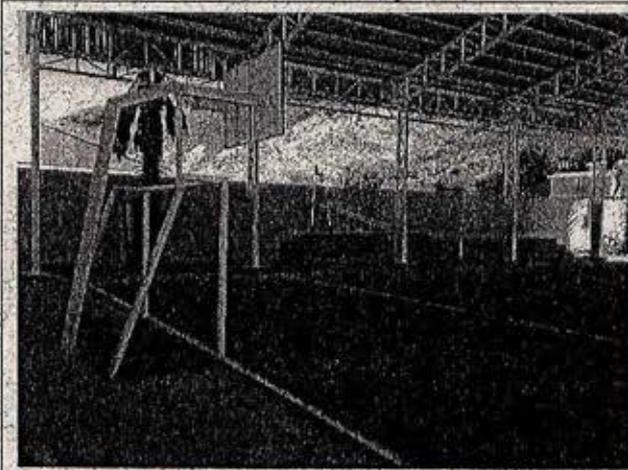




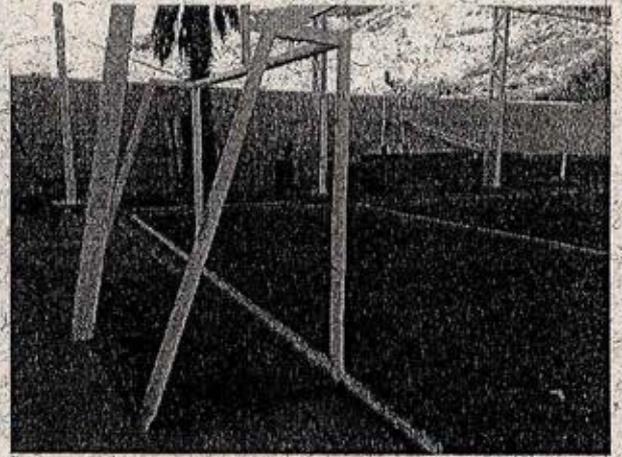
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Obra "Mejoramiento multicanchas de la comuna"

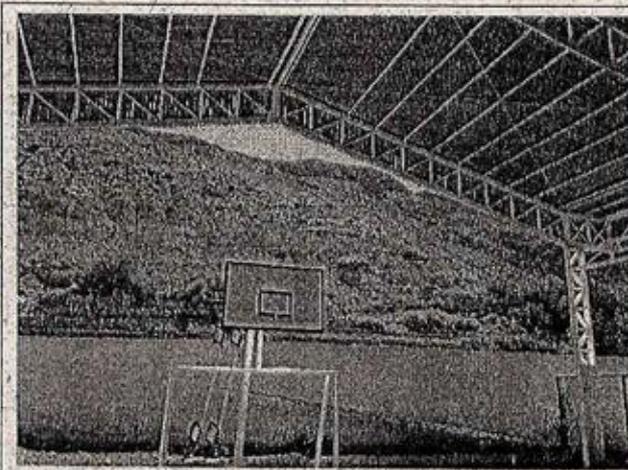
a) Mejoramiento multicancha Escuela de Camiña



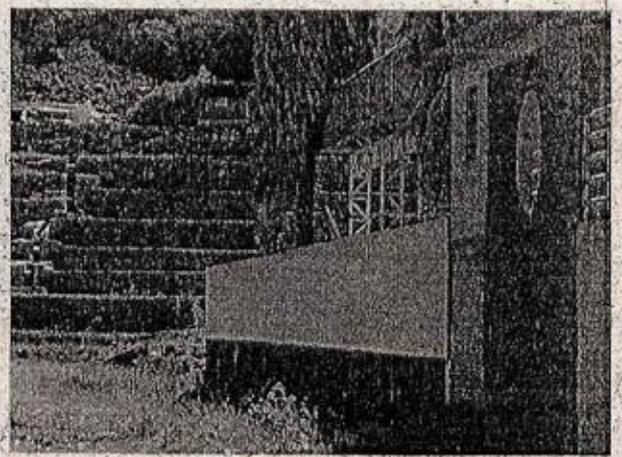
Fotografía N° 25: Vista acceso principal mejoramiento multicancha Escuela de Camiña.



Fotografía N° 26: Detalle arco e instalación de pasto sintético multicancha Escuela de Camiña.



Fotografía N° 27: Reposición de arcos con redes, multicancha Escuela de Camiña.



Fotografía N° 28: Reposición cierre perimetral multicancha Escuela de Camiña.



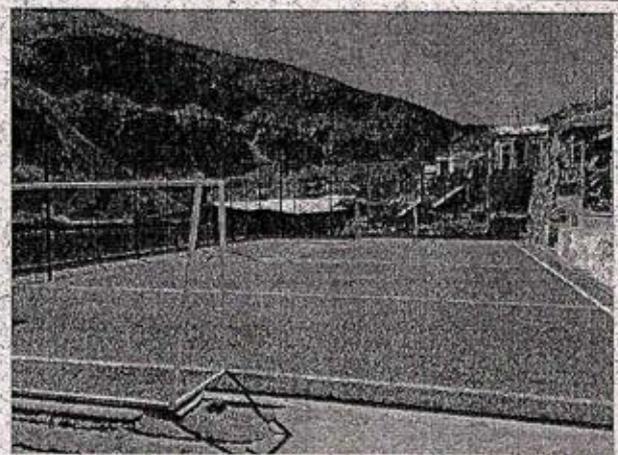


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

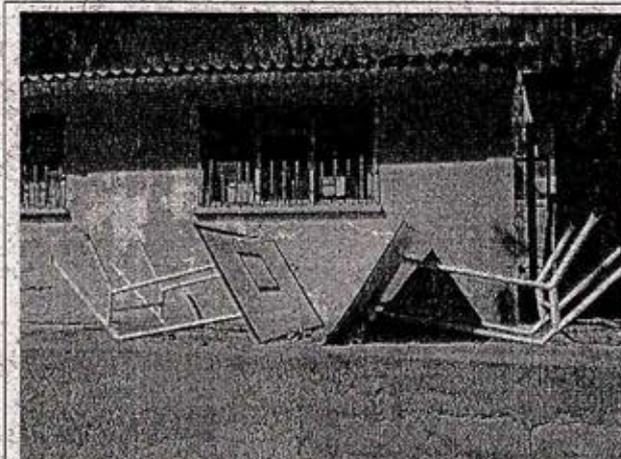
b) Mejoramiento multicancha Escuela Francia



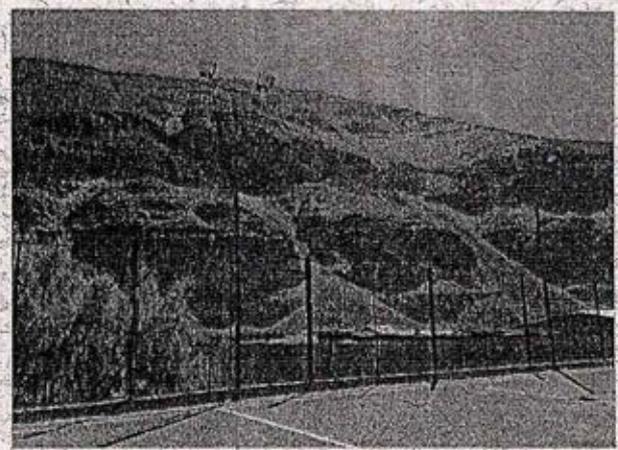
Fotografía N° 29: Reposición puerta de acceso (doble hñoja) multicancha Escuela Francia, comuna de Camiña.



Fotografía N° 30: Instalación de pasto sintético multicancha Escuela Francia, comuna de Camiña.



Fotografía N° 31: Reposición de arcos y cestos con redes, multicancha Escuela Francia, comuna de Camiña.



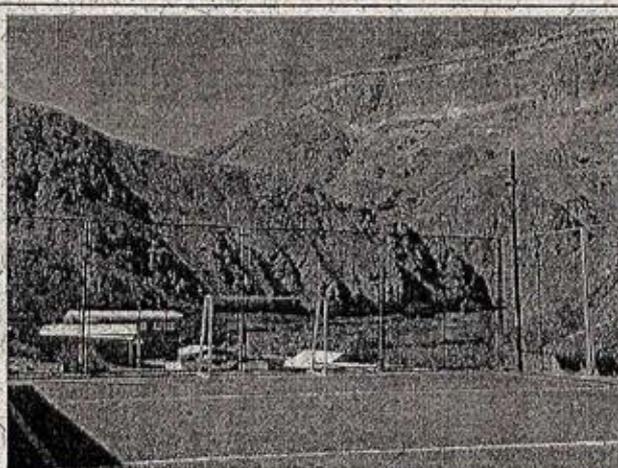
Fotografía N° 32: Reposición cierre perimetral multicancha Escuela Francia, comuna de Camiña.



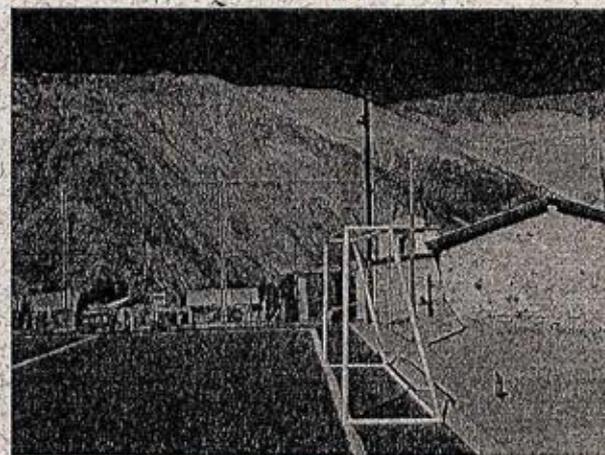


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Mejoramiento multicancha Escuela Quistagama



Fotografía N° 33: Reposición cierre perimetral multicancha Escuela Quistágama, comuna de Camiña.

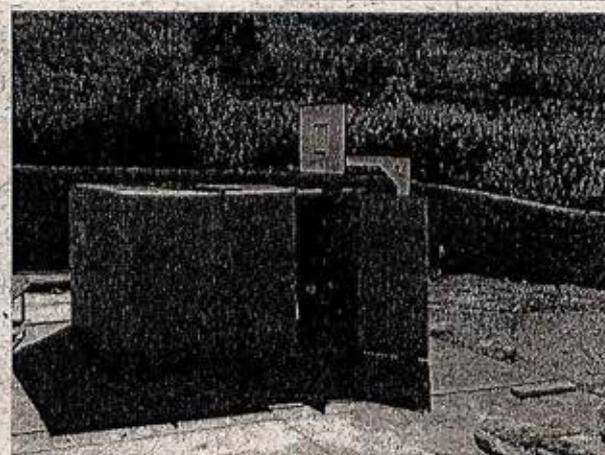


Fotografía N° 34: Instalación pasto sintético y arcos en multicancha Escuela Quistagama.

6. Obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"



Fotografía N° 35: Letrero indicativo de obras, "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 36: Vista exterior instalación de faenas, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

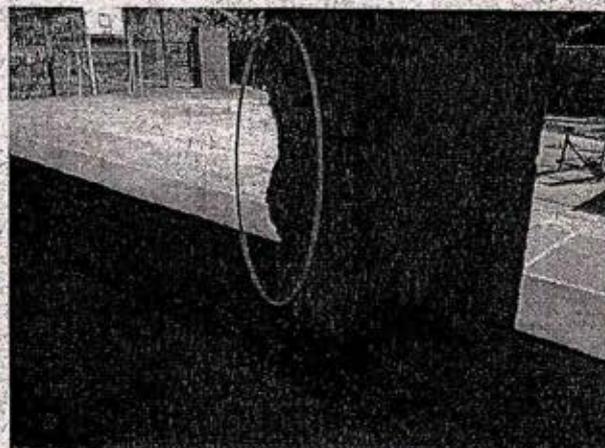




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 37: Revestimiento de mampostería muro rampa de acceso obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 38: Deficiencias en obra gruesa machón tipo M2, ubicado en eje 1, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 39: Armaduras a la vista en machón tipo M2, ubicados en eje 1, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

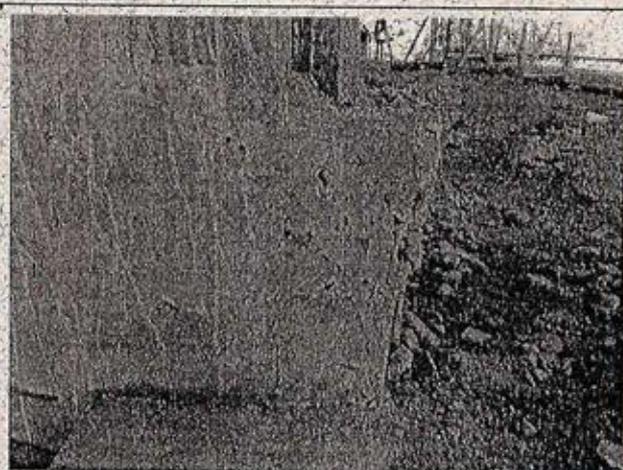


Fotografía N° 40: Deficiencias en faenas de hormigonado en obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

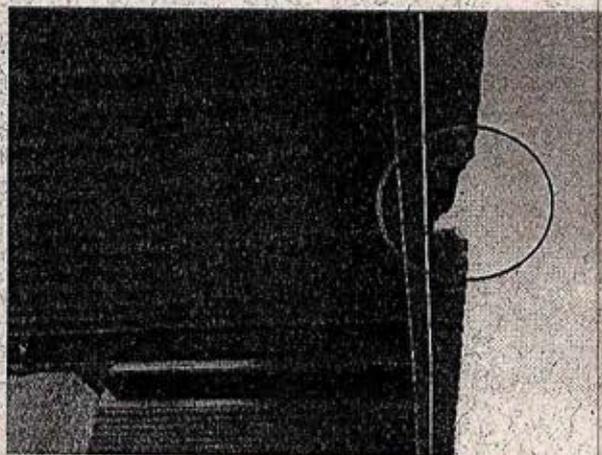




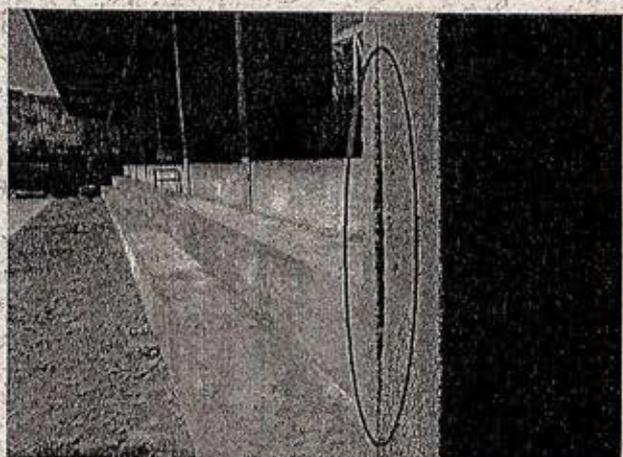
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



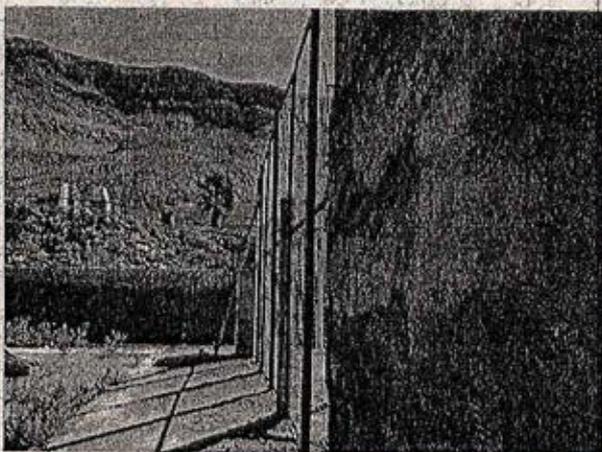
Fotografía N° 41: Deficiencias en faenas de hormigonado en obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 42: Deficiencia en ejecución de cubierta, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 43: Deficiencias en faenas de moldaje y hormigonado en obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

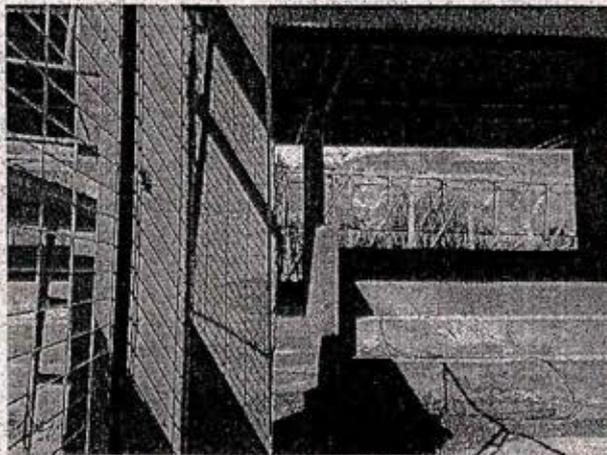


Fotografía N° 44: Vista de machón M3, eje 2, entre ejes I – J, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

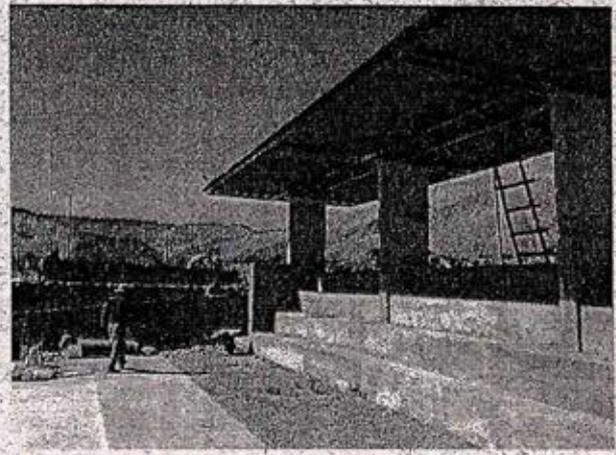




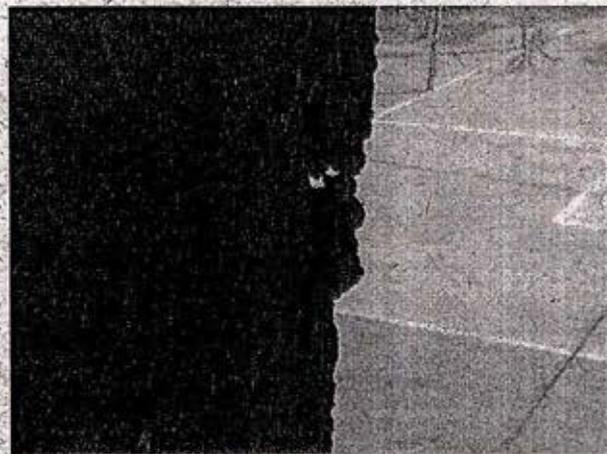
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



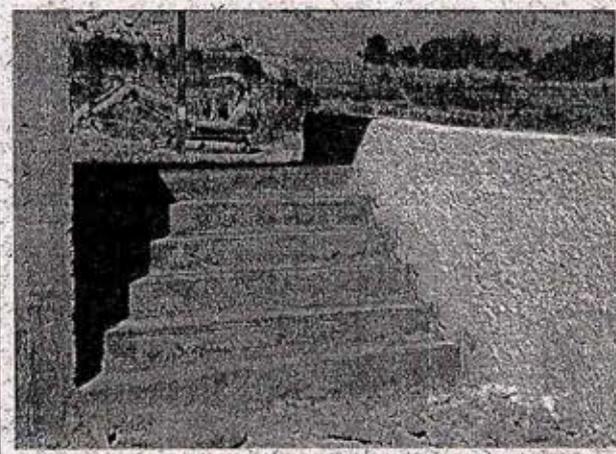
Fotografía N° 45: Desaplomo de machón tipo M3 en eje 2, entre ejes I-J, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"



Fotografía N° 46: Ejecución de graderías obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 47: Deficiencias en faenas de hormigonado, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

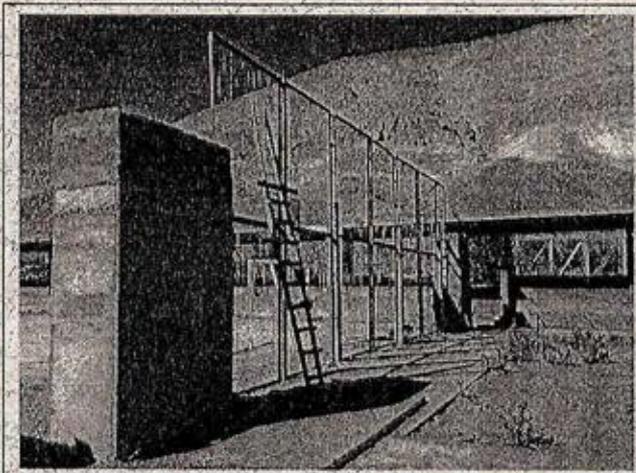


Fotografía N° 48: Ejecución de escalas obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".

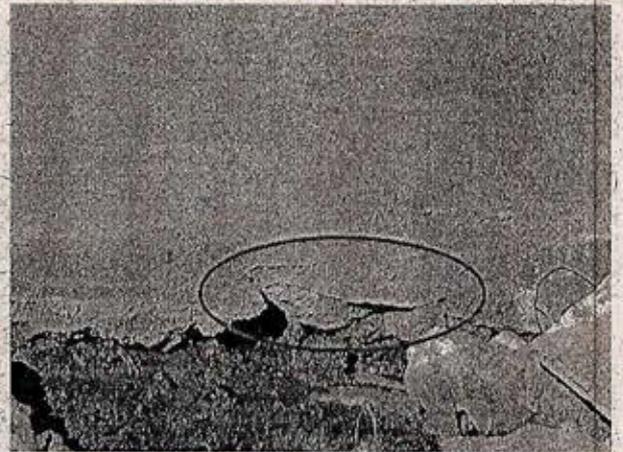




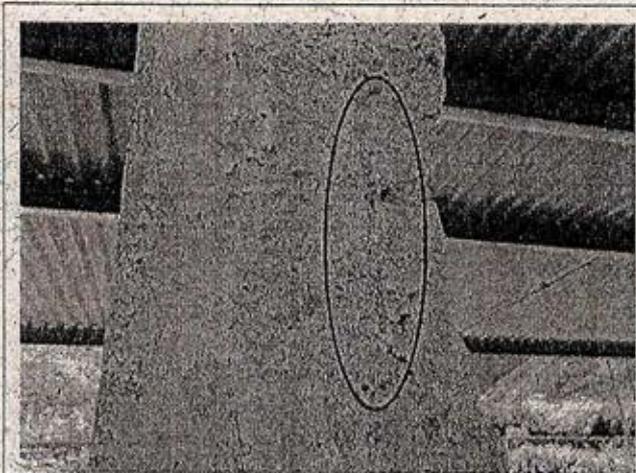
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



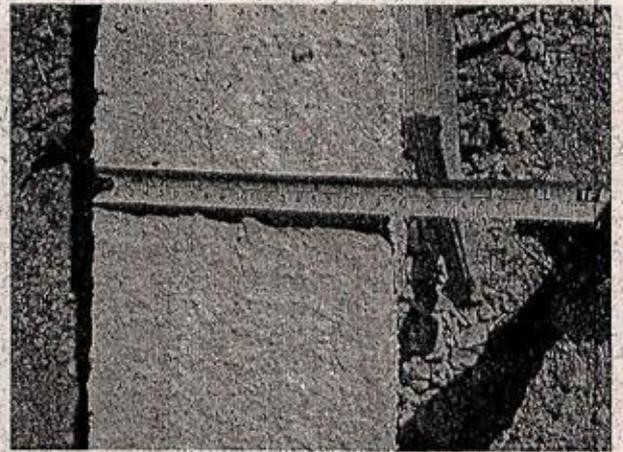
Fotografía N° 49: Ejecución de paramento divisorio entre multicancha y área de juegos, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 50: Deficiencias en faenas de hormigonado, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



Fotografía N° 51: Armaduras a la vista en machón tipo M2, ubicados en eje 1, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



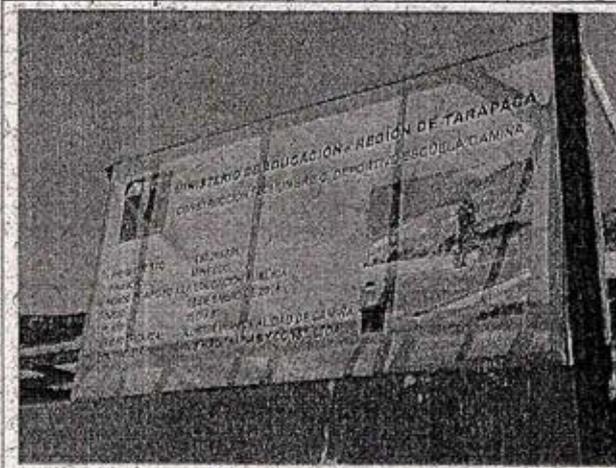
Fotografía N° 52: Diferencia en espesor muro barrera oeste, obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña".



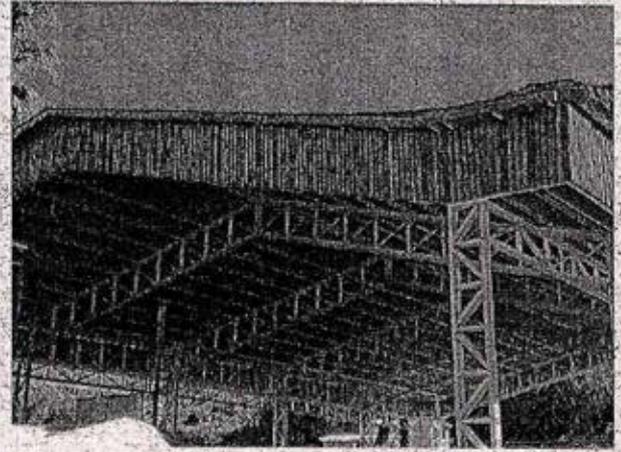


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

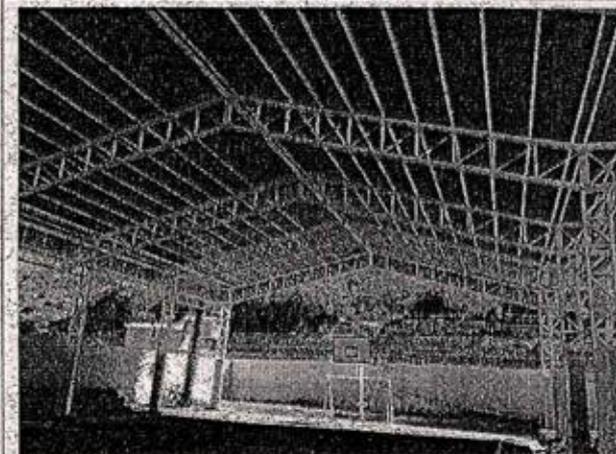
7. Obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña"



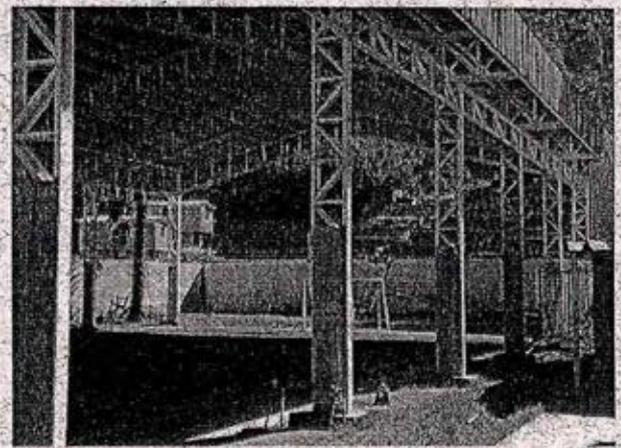
Fotografía N° 53: Letrero de obras, "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña".



Fotografía N° 54: Tapacán de alerce en techumbre, obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña".



Fotografía N° 55: Cerchas y vigas entre cerchas, obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña".



Fotografía N° 56: Instalación y protección de pilares metálicos con riostras, obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela Camiña".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Detalle de los montos pagados en las obras seleccionadas para el "Examen de Cuentas"

N°	OBRA	N° ESTADO DE PAGO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	TOTAL NETO \$	IVA \$	RETENCIÓN \$	TOTAL \$
1	Adquisición de 10.000 m ³ de arena para recuperación de suelos	1	63	28/01/2015	10.344.188	1.965.396	1.149.354	12.309.583
		2	120	09/02/2015	10.840.317	2.059.660	471.683	12.899.977
		3	238	09/03/2015	9.615.200	1.826.888	0	11.442.088
		4	409	07/04/2015	1.621.037	307.997	0	1.929.034
			TOTAL		32.420.742	6.159.941	1.621.037	38.580.683
2	Mejoramiento y ampliación sistema alumbrado público comunal	1	529	27/04/2015	13.071.972	2.483.675	1.452.441	15.555.647
		2	1038	23/07/2015	36.891.307	7.009.348	1.177.205	43.900.655
		3	1290	03/09/2015	2.629.646	499.633	0	3.129.279
			TOTAL		52.592.926	9.992.656	2.629.646	62.585.582
3	Reposición plaza pública de Apamilca	1	1.562	13/10/2015	8.661.493	1.645.684	455.868	10.307.177
		2	1.969	17/12/2015	12.479.460	2.371.097	656.814	14.850.557
		3	2.088	29/12/2015	13.637.440	2.591.114	717.760	16.228.554
			TOTAL		34.778.393	6.607.895	1.830.442	41.386.288
4	Reposición plazoleta de Yala-Yala	1	2.145	29/12/2015	4.631.242	879.936	243.750	5.511.178
		2	2.189	31/12/2015	1.343.399	255.246	70.705	1.598.645
		3	364	21/03/2016	18.512.525	3.517.380	974.343	22.029.905
			TOTAL		24.487.166	4.652.562	1.288.798	29.139.728
5	Mejoramiento multicanchas de la comuna	1	825	15/06/2015	3.933.141	747.297	437.016	4.680.438
		2	1.390	16/09/2015	4.570.400	868.376	507.822	5.438.776
		3	1.809	19/11/2015	24.094.428	4.577.941	770.845	28.672.369
		4	630	02/10/2016	1.715.683	325.980	0	2.041.663





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	OBRA	Nº ESTADO DE PAGO	Nº DECRETO ALCALDICIO	FECHA	TOTAL NETO \$	IVA \$	RETENCIÓN \$	TOTAL \$
			TOTAL		34.313.652	6.519.594	1.715.683	40.833.246
6	Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña	1	154	17/02/2016	10.212.955	1.940.461	537.524	12.153.416
		2	360	21/03/2016	11.971.920	2.274.665	630.101	14.246.585
			TOTAL		22.184.874	4.215.126	1.167.625	26.400.000
7	Construcción techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña	1	40	02/03/2016	7.587.584	1.441.641	843.065	9.029.225
		2	96	14/04/2016	22.904.753	4.351.903	2.206.169	27.256.656
			TOTAL		30.492.337	5.793.544	3.049.234	36.285.882
	TOTAL GENERAL				231.270.090	43.941.318	13.302.466	275.211.407





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
Cheques caducados cuentas N° 1309099971 de "Fondos Ordinarios"

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA	COMPROBANTE	FECHA
1	Unión Comunal de Juntas de Vecinos	8129459	500.000	03/09/2009	98	27/10/2016
2	[REDACTED]	7806886	21.000	17/09/2009	98	27/10/2016
3	[REDACTED]	7806897	40.000	22/09/2009	98	27/10/2016
4	Constructora e Inmobiliaria Pérez Y Flores Ltda.	8129485	37.232	05/11/2009	98	27/10/2016
5	[REDACTED]	8822930	70.000	18/12/2009	98	27/10/2016
6	[REDACTED]	8931705	1.070	29/12/2009	98	27/10/2016
7	[REDACTED]	354811	15.000	03/06/2010	98	27/10/2016
8	Cia. de Seguros Generales Penta-Security S.A.	562624	80.000	21/06/2010	98	27/10/2016
9	Comité de Agua Potable Rural de Camiña	562796	30.000	14/07/2010	98	27/10/2016
10	[REDACTED]	1080035	7.359	31/08/2010	98	27/10/2016
11	[REDACTED]	1540169	449.004	28/10/2010	98	27/10/2016
12	[REDACTED]	1540174	428.400	28/10/2010	98	27/10/2016
13	[REDACTED]	1775912	22.000	11/11/2010	98	27/10/2016
14	[REDACTED]	1959348	16.000	02/12/2010	98	27/10/2016
15	[REDACTED]	1959369	4.600	03/12/2010	98	27/10/2016
16	Ing. y Const. Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda.	2729967	689.466	06/04/2011	98	27/10/2016
17	[REDACTED]	2730076	50.000	20/04/2011	98	27/10/2016
18	[REDACTED]	3328895	119.529	07/06/2011	98	27/10/2016
19	[REDACTED]	4413389	30.000	03/11/2011	98	27/10/2016
20	LAN Airlines S.A.	4413390	1.050.528	03/11/2011	98	27/10/2016
21	[REDACTED]	5092895	469.656	30/01/2012	98	27/10/2016
22	[REDACTED]	5389682	12.000	08/02/2012	98	27/10/2016
23	[REDACTED]	5389756	60.000	23/02/2012	98	27/10/2016
24	Enorchile S.A.	5509627	50.000	06/03/2012	98	27/10/2016
25	[REDACTED]	6332039	8.000	14/06/2012	98	27/10/2016
26	[REDACTED]	6548416	15.759	02/08/2012	98	27/10/2016
27	[REDACTED]	6548468	45.345	07/08/2012	98	27/10/2016
28	[REDACTED]	6783520	16.000	22/08/2012	98	27/10/2016
29	Tesorería General de La República	7137188	589.977	24/10/2012	98	27/10/2016
30	[REDACTED]	7402302	16.000	30/10/2012	98	27/10/2016
31	[REDACTED]	7833619	180.000	27/12/2012	89	28/06/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA	COMPROBANTE	FECHA
32	Sodimac S.A.	7833683	2.165.397	27/12/2012	91	28/06/2013
33	Club Deportivo Milán Los Olivos Yala-Yala.	7833717	1.500.000	28/12/2012	7	29/01/2016
34	[REDACTED]	7833790	70.000	22/01/2013	90	28/06/2013
35	[REDACTED]	8245624	109.064	01/03/2013	98	27/10/2016
44	[REDACTED]	9845251	48.780	11/03/2013	98	27/10/2016
36	[REDACTED]	8505141	200.000	02/05/2013	98	27/10/2016
37	[REDACTED]	8505165	59.500	03/05/2013	98	27/10/2016
38	[REDACTED]	8757887	16.000	22/05/2013	98	27/10/2016
39	[REDACTED]	8962608	319.476	22/05/2013	98	27/10/2016
40	[REDACTED]	9132841	57.000	04/07/2013	248	31/12/2013
41	[REDACTED]	9132900	14.000	22/07/2013	98	27/10/2016
42	[REDACTED]	9552354	57.000	22/08/2013	248	31/12/2013
43	[REDACTED]	9756782	150.000	24/09/2013	98	27/10/2016
45	Servicio De Salud Iquique	142312	200.000	04/11/2013	98	27/10/2016
46	[REDACTED]	142321	27.060	04/11/2013	98	27/10/2016
47	[REDACTED]	142492	73.760	28/11/2013	250	31/12/2013
48	[REDACTED]	267761	30.000	10/12/2013	98	27/10/2016
49	[REDACTED]	267767	489.264	10/12/2013	249	31/12/2013
50	[REDACTED]	267799	15.750	16/12/2013	61	30/05/2014
51	Distribuidora Nene Ltda.	267885	165.970	23/12/2013	29	31/03/2014
52	[REDACTED]	390488	47.600	27/12/2013	98	27/10/2016
53	[REDACTED]	390502	87.900	27/12/2013	37	30/04/2014
54	Industrias Graficas Tarapacá Ltda.	390538	113.288	31/12/2013	74	30/06/2014
55	Vivanet Ltda.	390574	202.462	31/12/2013	100	29/08/2014
56	[REDACTED]	723809	34.670	16/01/2014	98	27/10/2016
57	[REDACTED]	723834	209.946	16/01/2014	98	27/10/2016
58	[REDACTED]	1479225	80.000	06/05/2014	104	29/08/2014
59	[REDACTED]	1479276	17.000	13/05/2014	98	27/10/2016
60	[REDACTED]	1700237	8.000	22/05/2014	102	29/08/2014
63	Enorchile	1927297	40.000	27/05/2014	120	30/09/2014
61	[REDACTED]	1927217	41.627	10/06/2014	101	29/08/2014
62	[REDACTED]	1927218	80.000	10/06/2014	X	X
64	[REDACTED]	2204660	18.650.000	05/08/2014	155	28/11/2014
65	[REDACTED]	2309440	4.260	11/09/2014	98	27/10/2016
66	Nuevo Horizonte	2309446	238.000	11/09/2014	121	30/09/2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO \$	FECHA	COMPROBANTE	FECHA
67	Nuevo Horizonte	2309458	595.000	12/09/2014	121	30/09/2014
68	[REDACTED]	2309483	40.000	22/09/2014	98	27/10/2016
69	[REDACTED]	2433229	238.000	09/10/2014	89	31/08/2015
70	[REDACTED]	3463680	13.000	31/12/2014	98	27/10/2016
71	Universidad de Chile	4017825	9.950	04/05/2015	98	27/10/2016
72	Asesorías e Insumos Norte Verde	4211963	1.018.640	02/06/2015	98	27/10/2016
73	Eventos y Decoración y Serv. Ltda.	5399202	178.500	09/12/2015	67	29/07/2016
74	Textil El A Lam Ltda.	5615253	49.944	29/12/2015	98	27/10/2016
75	Central Music Ltda.	5615255	271.136	29/12/2015	98	27/10/2016
76	Telefónica Chile S.A	5615284	102.758	31/12/2015	98	27/10/2016
77	Dinse E.I.R.L.	5822415	114.467	31/12/2015	98	27/10/2016
78	Textil El A Lam Ltda.	5822416	218.674	31/12/2015	98	27/10/2016
79	Almacenes Las Dos Estrellas	5822417	52.241	31/12/2015	98	27/10/2016
80	Agencia De Viajes Forum	5822419	856.963	31/12/2015	33	29/04/2016
81	Agencia De Viajes Forum	5822420	2.396.877	31/12/2015	33	29/04/2016
82	Comercial El Virrey Ltda.	5822423	723.594	31/12/2015	32	29/04/2016
83	Asemuch Camiña	5822434	500.000	31/12/2015	98	27/10/2016
84	[REDACTED]	5822477	34.184	19/01/2016	30	29/04/2016
85	Club Deportivo Yala-Yala	5822513	1.500.000	26/01/2016	98	27/10/2016
86	[REDACTED]	5822517	19.200	26/01/2016	30	29/04/2016
TOTAL CHEQUES CADUCADOS OBSERVADOS			39.679.827			
TOTAL REGULARIZADO			39.599.827			
TOTAL NO REGULARIZADO CHEQUE N° 1927218, Julia Vásquez			80.000			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (Continuación)
Cheques caducados cuenta N° 1309104141 de "Departamento de Salud"

N°	NOMBRE	N° CHEQUE	MONTO	FECHA	COMPROBANTE	FECHA
1	[REDACTED]	7523739	14.050	31/10/2012	22	27/10/2016
2	Constructora Luz Verónica P. Ferraza	7668076	1.071.000	24/12/2012	22	27/10/2016
3	[REDACTED]	7668096	180.112	24/12/2012	22	27/10/2016
4	[REDACTED]	8818509	14.752	30/05/2013	22	27/10/2016
5	Telefónica Chile S.A.	8818511	19.665	30/05/2013	22	27/10/2016
6	[REDACTED]	9338576	55.000	27/11/2013	22	27/10/2016
7	[REDACTED]	9845624	15.490	27/12/2013	22	27/10/2016
8	[REDACTED]	9845656	120.000	27/12/2013	22	27/10/2016
9	[REDACTED]	9845659	140.000	27/12/2013	22	27/10/2016
10	[REDACTED]	9845674	55.000	27/12/2013	22	27/10/2016
11	[REDACTED]	724079	55.000	28/01/2014	22	27/10/2016
12	[REDACTED]	1479405	15.490	18/06/2014	22	27/10/2016
13	Sociedad Comercial Gutiérrez y Flores Ltda.	1927515	4.662.885	26/08/2014	19	30/10/2014
14	[REDACTED]	2335667	15.490	29/10/2014	22	27/10/2016
15	[REDACTED]	3258066	32.838	30/03/2015	22	27/10/2016
16	[REDACTED]	3553833	120.000	18/05/2015	22	27/10/2016
17	[REDACTED]	3553861	16.419	28/05/2015	22	27/10/2016
18	[REDACTED]	3553869	32.838	29/05/2015	22	27/10/2016
19	[REDACTED]	3553881	16.419	09/06/2015	22	27/10/2016
20	[REDACTED]	4420531	49.257	30/06/2015	22	27/10/2016
21	[REDACTED]	4212387	16.419	30/09/2015	22	27/10/2016
22	Movistar	4622707	167.767	14/10/2015	22	27/10/2016
23	[REDACTED]	4622717	16.419	19/10/2015	22	27/10/2016
24	[REDACTED]	4622749	16.419	30/10/2015	22	27/10/2016
25	[REDACTED]	4776620	1.038.156	03/12/2015	22	27/10/2016
26	[REDACTED]	5226441	17.092	28/01/2016	16	31/08/2016
	TOTAL		7.973.977			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 848, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 1.2	Medianamente Compleja - (MC)	Inexistencia de manuales de procedimientos de auditoría interna	El municipio deberá regularizar formalmente la estructura orgánica de la entidad, lo que deberá ser documentado y remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente Informe Final.			
Acápite I, numeral 1.1.1	Compleja - (C)	Diferencias entre la información contenida en las conciliaciones bancarias y la de los libros mayores contables	Esa entidad municipal deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la data de recepción del presente informe, y para las 6 cuentas contables que no fueron subsanadas, las conciliaciones bancarias comprometidas en su respuesta que permitan armonizar y explicar las diferencias observadas, materia que será revisada en la etapa de seguimiento.			
Acápite I, numeral 1.3	Medianamente Compleja - (MC)	Falta de formalización de la estructura orgánica de la entidad	La entidad deberá regularizar formalmente la estructura orgánica de la entidad, lo que deberá ser documentado y remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 2.3.1	Medianamente Compleja – (MC)	Obra "Adquisición de 10.000 m ³ de arena para la recuperación de suelos agrícolas"	Sobre la materia, ese servicio deberá efectuar la implementación de medidas de control, de tal forma que las imputaciones contables se realicen en el periodo que corresponda, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes documentales que así lo acrediten.			
Acápito I, numeral 3.3.1	Altamente Compleja – (AC)	Justificación de cobro derecho municipal para la obra "Mejoramiento multicancha de la comuna"	El municipio deberá remitir a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los documentos que acrediten que esta situación se encuentra regularizada. Condición que será verificada en una posterior fiscalización de seguimiento que este Órgano de Control efectúe en dicho servicio.			
Acápito II, numeral 1.1	Medianamente Compleja – (MC)	Falta de publicación de llamado a licitación	En lo referido a este punto, esa entidad deberá aportar los antecedentes que den cuenta de la publicación en el portal de compras públicas, de los decretos alcaldicios que aprueban las bases administrativas, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes documentales que así lo acrediten.			
Acápito II, numeral 2.2.1, letra a)	Compleja – (C)	Falta de entrega de planos As-Built, para la obra "Reposición Plaza Pública de Apamitca"	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los planos requeridos en las especificaciones técnicas, en un plazo no superior a 60 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado en el seguimiento que esta entidad realice al municipio.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 2.2.2, letra a)	Compleja – (C)	Sobre la falta de acta recepción provisoria, sin observaciones, para la obra "Reposición plazoleta Yala Yala"	Corresponderá a ese municipio formalizar el citado documento sin observaciones y remitirlo a esta Entidad Superior de Control, en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe. Situación que será comprobada en la posterior visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General a ese municipio			
Acápites II, numeral 2.2.2, letra b)	Compleja – (C)	De la aprobación de la instalación eléctrica ante la S.E.C., para la obra "Reposición plazoleta de Yala-Yala"	La Municipalidad de Camiña deberá requerir al contratista respectivo el documento que acredite que la instalación eléctrica se encuentra debidamente aprobada por la S.E.C., lo cual tendrá que remitirlo a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 60 días hábiles, desde la recepción de este informe. Situación que será validada en la correspondiente visita de seguimiento que efectúe este Órgano Superior de Control a este municipio.			
Acápites II, numeral 2.2.2, letra c)	Compleja – (C)	Sobre la falta de certificados de calidad de hormigones, para la obra "Reposición plazoleta de Yala Yala"	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la data de recepción del presente Informe Final, el resto de los certificados para los elementos radier, vigas y cadenas, según lo requerido en las especificaciones técnicas de este proyecto. Situación que será validada en el seguimiento que esta Entidad de Control efectúe al municipio.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 2.2.2, letra e)	Medianamente Compleja – (MC)	De la falta de aprobación de modificación de obra, para la obra "Reposición plazoleta de Yala Yala"	Esa entidad municipal deberá formalizar la aprobación de la modificación citada, además de remitir los antecedentes a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que le corresponda efectuar a esta Contraloría sobre la materia.			
Acápito II, numeral 2.2.3, letra a)	Altamente Compleja – (AC)	Falta de certificados de calidad de hormigones, correspondiente a la obra "Construcción Techumbre Complejo Deportivo Escuela de Camiña"	Esa entidad municipal deberá requerir los informes de ensayos correspondientes a los resultados restantes para dos de las cuatro muestras requeridas en las especificaciones técnicas para los dados de fundación, y remitirlos a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la data de recepción del presente informe, lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que le corresponda efectuar a esta Contraloría sobre la materia.			
Acápito III, numeral 1.1	Altamente Compleja – (AC)	Sobre cobro de multas por atraso y aumento de plazo sin autorización	Sobre la materia, corresponde esa entidad adopte las acciones conducentes a fin de que se realice el reintegro por la suma de \$ 254.001, correspondiente a la diferencia de multa, entre lo determinado por este Organismo de Control y lo cobrado por el municipio, respecto de la obra "Construcción Techumbre complejo deportivo Escuela Camiña". Para ello, el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente Informe Final.			





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 3.1, letra a)	Compleja - (C)	Sobre armaduras a la vista en machones del tipo M2, para la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"	El municipio deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción del presente informe, los antecedentes técnicos, acompañados de fotografías y registros en el libro de obra, que acrediten fehacientemente, que los hechos detectados durante la auditoría fueron subsanados conforme lo indica en su respuesta. Lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que sobre la materia, le corresponda a esta Entidad Superior de Control.			
Acápites II, numeral 3.1, letra b)	Compleja - (C)	Sobre elementos desaplomados, para la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"	Esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 60 días hábiles a partir del día siguiente a la data de recepción del presente Informe Final, los antecedentes documentales, como un informe técnico acompañado de fotografías y registros en el libro de obra, que acrediten fehacientemente, que los hechos detectados fueron ejecutados conforme lo indica en su respuesta. Lo que será verificado en la respectiva visita de seguimiento que sobre la materia, le corresponda a esta Entidad Superior de Control.			
Acápites II, numeral 3.1, letra c)	Compleja - (C)	Del espesor del muro barrera oeste, correspondiente a la obra "Mejoramiento Centro Recreativo Deportivo El Hoyo de Camiña"	El servicio deberá acreditar que el profesional proyectista autorizó la modificación del espesor del muro, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe, los antecedentes documentales que así lo demuestren.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite IV, numeral 2.1, letra b)	Altamente Compleja - (AC)	Inobservancia de aplicación de ordenanza municipal que regula extracción de áridos	El municipio de Camiña deberá actualizar y formalizar dicha normativa, además de remitir a esta Contraloría General los documentos que acrediten su distribución y toma de conocimiento por parte de los funcionarios municipales, en un plazo que no podrá exceder los 60 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del presente informe, así como también implementar los controles necesarios a fin de que los funcionarios tengan pleno conocimiento del campo de aplicación de dicha ordenanza, de tal forma que puedan supervisar y asegurar su cumplimiento.			
Acápite IV, numeral 2.2, letra b)	Levemente Compleja - (LC)	Recepción de informes de ensayos de resistencia de hormigón aparentemente falsificados	Esa entidad edilicia deberá acreditar y mantener a disposición de esta Contraloría General los resultados de la investigación señalada en el cuerpo de este informe, además de remitir los antecedentes de respaldo a esta Contraloría General en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			

